



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

LUNES, 24 DE ABRIL DE 1989

Número 94

Franqueo concertado nº 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

Orden de 17 de abril de 1989, de la Consejería de Bienestar Social, reguladora de los Programas de Fomento de Empleo y Formación para la Inserción Laboral 1989.	2011
Orden de 17 de abril de 1989, de la Consejería de Bienestar Social, sobre concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales para el Fomento del Empleo.	2017
Orden de 17 de abril de 1989, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Entidades Locales para el Fomento del Desarrollo Local.	2019
Orden de 13 de abril de 1989, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regulan los Programas de Fomento de la Economía Social.	2024

2. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE ADMINISTRACION PUBLICA E INTERIOR

Orden de 12 de abril de 1989, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se corrige error advertido en el Anexo I de la Orden de 22 de diciembre de 1988 de la citada Consejería, por la que se aprueban los ejercicios, los programas y la duración y características de los cursos para el acceso a los Cuerpos Subalterno, Auxiliar Administrativo, de Gestión Administrativa y Superior de Administradores, de la Administración Regional («B.O.R.M.» número 4, de 5-1-1989).	2031
Orden de 13 de abril de 1989, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se designa lugar, fecha y hora para la celebración del sorteo público de la letra que determinará el orden de actuación de los aspirantes a las distintas pruebas selectivas de acceso a la Función Pública Regional.	2031
Orden de 5 de abril de 1989, de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se convocan pruebas selectivas de acceso a la Función Pública Regional, en la categoría laboral de Personal Subalterno (Guarda-Subalterno).	2031

4. Anuncios

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS

Anuncio de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 14 de abril de 1989, por la que se autoriza previamente la construcción en suelo no urbanizable, en los términos municipales de Murcia.	2032
Solicitud de autorización para construir un Local Social en la instalación portuaria autorizada al «Club de Regatas Mar Menor» por Resolución de 5-9-1985.	2032
Solicitud de autorización para ocupar permanentemente una parte de la zona marítimo-terrestre y del mar litoral del Paraje La Sosica, término municipal de Cartagena (Murcia), con destino a la construcción de cuatro pantalanes para atraque de embarcaciones deportivas.	2032

SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Anuncio de contratación.	2032
--------------------------	------

II. Administración Civil del Estado

1. Delegación general del Gobierno

Instrucción de expediente para autorización de vuelos de propaganda aérea en esta capital por la compañía Ruta Publicidad Aérea.	2033
Instrucción de expediente para su autorización de vuelos de propaganda aérea por la compañía Asturavia, S.A.	2033
Tribunal Económico Administrativa de Murcia. Reclamación número 2.029/86.	2033

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Expediente número DS 167/86.	2033
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Rectificado por el Ayuntamiento de Alcantarilla la relación de fiestas locales.	2034
Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Convocatoria de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el expediente incoado para la ejecución de las obras: «Pasarela para peatones en los p.k. 0,600 (cruce de San Basilio) y en el p.k. 1,275 (cruce de El Ranero) en el tramo 0 de la autovía de Alicante-Murcia.	2034
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Tesorería Territorial de Murcia. Unidad de Recaudación Ejecutiva de Cartagena. Notificación de débitos a la Seguridad Social.	2035

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia número Uno de Cartagena. Autos número 63/89.	2036
Primera Instancia número Uno de Cartagena. Autos número 51/89.	2036
Primera Instancia número Uno de Cartagena. Autos número 51/89.	2036
Primera Instancia número Dos de Cartagena. Autos número 224/88.	2036
Primera Instancia número Veintiséis de Madrid. Procedimiento número 913/85.	2037
Primera Instancia número Uno de Cartagena. Expediente de dominio 92/89.	2038
Distrito número Tres de Murcia. Ejecutoria número 239/88.	2038

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

TORRE PACHECO. Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes al día 1.º de enero de 1989.	2039
MURCIA. Licencia para café-bar, en calle Tirso de Molina, número 26, Las Lumbreras, Monteagudo.	2039
TORRE PACHECO. Acuerdos en relación con la convocatoria de una plaza de Administrativo de Administración General interina.	2039
MURCIA. Padrón de Ocupación de Vía Pública con vallas, andamios, grúas, bandeja de protección y reserva de terrenos correspondiente al mes de marzo de 1989.	2039
LORCA. Presupuesto General de esta Corporación para regir en el presente Ejercicio Económico de 1989.	2040
CARTAGENA. Proyecto y Pliego de Condiciones para la contratación de la obra de «Plaza pública en Los Belones».	2040

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Junta del Puerto de Cartagena. Tarifas por servicios del Puerto de Cartagena.	2040
---	------

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	15.500	930	16.430		Corrientes	74	4	78
Aytos. y Juzgados	3.710	223	3.933		Atrasados año	92	6	98
Semestral	9.300	558	9.858		Años anteriores	124	7	131

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Bienestar Social

3742 ORDEN de 17 de abril de 1989, de la Consejería de Bienestar Social, reguladora de los Programas de Fomento de Empleo y Formación para la Inserción Laboral 1989.

La Comunidad Autónoma de Murcia, viene realizando desde 1984, una política de fomento del empleo consistente fundamentalmente en la incentivación económica de las contrataciones laborales realizadas por empresas de la Región.

El artículo 40 de la Constitución determina que los Poderes Públicos son los encargados de realizar una política orientada al pleno empleo.

La Comunidad Autónoma Murciana, haciéndose eco de este mandato en el artículo 9 de su Estatuto de Autonomía, y constituyendo éste, objetivo fundamental de su acción de gobierno, aglutina estas previsiones constitucionales y estatutarias, en el Decreto 75/1985, de 27 de diciembre, que habilitó la adopción de medidas destinadas al fomento del empleo en la Región de Murcia, desarrollándose en las siguientes disposiciones posteriores: Orden de 27 de junio de 1986, Orden de 5 de febrero de 1987 y Orden de 8 de junio de 1988.

Los resultados obtenidos en la aplicación de las medidas de fomento de empleo puestas en práctica por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en años anteriores aconsejan renovar el esfuerzo de la Comunidad Autónoma en el fomento del empleo, fundamentalmente mediante dos instrumentos: la incentivación económica a las empresas por contratación y las subvenciones destinadas a cubrir los gastos de acciones formativas dirigidas a cualificar mano de obra disponible y adaptarla a las necesidades del mercado de trabajo.

Dentro del primer programa se incentiva el empleo juvenil por ser éste el aspecto más visible y preocupante del desempleo. Precisamente es en este terreno donde se acogen los criterios marcados por el F.S.E. y para tratar de alcanzar una estabilidad en el empleo se subvencionan prioritariamente las contrataciones por tiempo indefinido. Asimismo se fomenta la contratación indefinida de trabajadores mayores de 25 años que sean parados de larga duración ante las dificultades de reinserción que tiene este colectivo en el mercado de trabajo. En tercer lugar se subvenciona la contratación indefinida a tiempo parcial en jornada mínima igual o superior al cincuenta por ciento de la jornada laboral vigente, sin diferencia de sexo, constituyendo en este aspecto una novedad en relación a las ayudas contempladas en años anteriores.

Finalmente se completa el marco de la política de empleo con las ayudas económicas para el trabajo autónomo siguiendo la línea emprendida en la Orden de 5 de febrero de 1987.

En cuanto a las acciones formativas que se pretenden incentivar, éstas están dirigidas a los siguientes objetivos prioritarios:

— Facilitar la inserción o reinserción laboral de los desem-

pleados, a través de cursos de formación en aquellos sectores o especialidades que demande el mercado de trabajo.

— Garantizar el empleo del personal de las empresas mediante acciones de reciclaje que permitan su adaptación a los nuevos avances tecnológicos.

— Y posibilitar el acercamiento de los jóvenes universitarios al mundo laboral mediante prácticas profesionales en empresas.

En su virtud, de conformidad con la Disposición Final Primera del Decreto Regional 75/1985, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la adopción de medidas para el fomento del empleo y desarrollo cooperativo, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1º

Se aprueban los siguientes programas, que se regularán en la forma que se indica para cada uno de ellos:

- Programa I: Incentivos económicos a empresas.
- Programa II: Formación para la inserción laboral.

Programa I: Incentivos económicos a empresas

Sección 1: Empleo Juvenil

Artículo 2º

1.— Las empresas privadas de hasta cincuenta trabajadores fijos en plantilla con sede social en la Región de Murcia, que contraten trabajadores menores de veinticinco años, inscritos como desempleados en las correspondientes oficinas de empleo del INEM de la Región de Murcia durante un período no inferior a tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de contratación, podrán acogerse a los siguientes beneficios:

a) Una subvención de 250.000 ptas. (doscientas cincuenta mil pesetas), por cada trabajador contratado a jornada completa entre veinticuatro y treinta y seis meses.

La cuantía será de 300.000 ptas. (trescientas mil pesetas), en caso de ser contratada una mujer.

b) Una subvención de 560.000 ptas. (quinientas sesenta mil pesetas), por cada trabajador contratado por tiempo indefinido y a jornada completa, excluidos los trabajadores fijos discontinuos.

La cuantía será de 600.000 ptas. (seiscientas mil pesetas), en caso de ser contratada una mujer.

2.— No será necesario el requisito de la inscripción como parado en las oficinas de empleo del INEM en los supuestos de trabajadores menores de veinticinco años que accedan por primera vez a un puesto de trabajo, considerando como tal aquellos que durante toda su vida laboral hayan cotizado

un período inferior a 180 días en cualquiera de los Regímenes de la Seguridad Social.

3.— Se eximirá del requisito de la inscripción del trabajador como parado en las oficinas de empleo del INEM, en el supuesto de la reconversión de un contrato temporal en indefinido a jornada completa, siempre que aquél sea anterior a la publicación de la presente Orden.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, aquellas empresas acogidas a alguna de las medidas de fomento de empleo de esta Comunidad Autónoma en los tres años inmediatamente anteriores a la solicitud, no podrán optar a dichas ayudas por la contratación de los mismos trabajadores, hasta la finalización de sus respectivos contratos. Tampoco será exigible en este caso la inscripción del trabajador como parado en las oficinas de empleo de INEM.

Artículo 3º

1.— Las empresas privadas de hasta cincuenta trabajadores fijos en plantilla con sede social en la Región de Murcia, que contraten trabajadores mayores de 25 años y menores de 30, inscritos como desempleados en las correspondientes oficinas de empleo del INEM de la Región de Murcia durante un período no inferior a tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de contratación, podrán acogerse a los siguientes beneficios:

a) Una subvención de 400.000 ptas. (cuatrocientas mil pesetas), por cada trabajador contratado por tiempo indefinido y a jornada completa.

b) La cuantía será de 450.000 ptas. (cuatrocientas cincuenta mil pesetas) en caso de ser contratada una mujer.

2.—No será necesario el requisito de la inscripción como parado en las oficinas de empleo del INEM en los supuestos de trabajadores que accedan por primera vez a un puesto de trabajo, considerando como tal aquellos que durante toda su vida laboral hayan cotizado un período inferior a 180 días en cualesquiera de los regímenes de la Seguridad Social.

Sección 2: Parados de larga duración

Artículo 4º

1.— Las empresas privadas de hasta cincuenta trabajadores fijos en plantilla con sede social en la Región de Murcia, que contraten trabajadores mayores de veinticinco años, inscritos como parados en las correspondientes oficinas de empleo del INEM de la Región de Murcia, durante un período no inferior a un año inmediatamente anterior a la fecha de contratación, podrán acogerse a:

— Una subvención de 560.000 ptas. (quinientas sesenta mil pesetas), por cada trabajador contratado por tiempo indefinido y a jornada completa, excluidos los trabajadores fijos discontinuos.

— La cuantía será de 600.000 ptas. (seiscientas mil pesetas), en caso de ser contratada una mujer.

2.— Se podrán acoger también a lo previsto en el artículo anterior, las mujeres mayores de veinticinco años que accedan por primera vez a un puesto de trabajo, considerando como tal aquellas que durante toda su vida laboral hayan cotizado un período inferior a 180 días en cualquiera de los Regímenes de la Seguridad Social.

3.— Se eximirá del requisito de la inscripción del trabajador como parado en las oficinas de empleo del INEM, en el supuesto de la reconversión de un contrato temporal en indefinido a jornada completa, siempre que aquél sea anterior a la publicación de la presente Orden.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, aquellas empresas acogidas a algunas de las medidas de fomento de empleo de esta Comunidad Autónoma en los tres años inmediatamente anteriores a la solicitud, no podrán optar a dichas ayudas por la contratación de los mismos trabajadores, hasta la finalización de sus respectivos contratos. Tampoco será exigible en este caso la inscripción del trabajador como parado en las oficinas de empleo del INEM.

Sección 3: Empleo a tiempo parcial

Artículo 5º

1.— Las empresas privadas de hasta cincuenta trabajadores fijos en plantilla con sede social en la Región de Murcia, que contraten trabajadores inscritos como parados en las correspondientes oficinas de empleo del INEM de la Región de Murcia, durante un período no inferior a tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de contratación, podrán acogerse a una subvención de 300.000 ptas. (trescientas mil pesetas), por cada trabajador contratado a tiempo parcial, en jornada mínima igual o superior al cincuenta por ciento de la jornada laboral vigente, mediante un contrato indefinido.

2.— Sólo podrá ser subvencionada la primera empresa solicitante por la contratación indefinida a tiempo parcial de un mismo trabajador, en el supuesto de vigencia simultánea en el tiempo de dos contratos de esta naturaleza.

Artículo 6º

Cuando el trabajador contratado sea mujer, se bonificará la reconversión de un contrato indefinido a tiempo parcial en indefinido a jornada completa con una ayuda de 300.000 ptas. (trescientas mil pesetas), eximiéndose, en este caso, del requisito de la inscripción de la trabajadora como parada en las oficinas de empleo del INEM.

Sección 4: Minusválidos

Artículo 7º

Se podrá subvencionar con 350.000 ptas. (trescientas cincuenta mil pesetas) por cada trabajador minusválido contratado por Centros Especiales de Empleo, calificados como tales en el Real Decreto 2.273/1985, de 4 de octubre, y cuya relación laboral se rige por lo establecido en el Real Decreto 1.368/1985, de 17 de julio, y cumplan los requisitos de mantenimiento de puestos de trabajo de acuerdo con la normativa citada.

Sección 5: Autoempleo

Artículo 8º

A los desempleados que se establezcan como autónomos, empresarios individuales, para desarrollar su actividad en la Región de Murcia por un período mínimo de 3 años, se les podrá conceder una subvención de 350.000 ptas. (trescientas cincuenta mil pesetas), cuando cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar inscritos en las oficinas de empleo del INEM de

la Región de Murcia al menos los tres meses inmediatamente anteriores al alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social, excepto que se les haya concedido la prestación por desempleo en su modalidad de pago único.

b) Haber materializado dentro de la Región de Murcia, durante los doce meses anteriores a la solicitud, inversiones necesarias para el desarrollo de la actividad, por cuyo establecimiento se solicita subvención, por un importe no inferior a 1.000.000 de ptas. (un millón de pesetas), del cual un mínimo de 75% deberá ser justificado en activos fijos materiales, pudiendo ser el restante 25% justificado en capital circulante.

En la valoración de la inversión efectuada quedará excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) recuperable.

c) No haber desarrollado por cuenta propia la misma o similar actividad en los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de alta en el correspondiente Régimen Especial de la Seguridad Social.

Quedan excluidos de esta ayuda los trabajadores autónomos integrados en cualquier forma societaria.

Sección 67. Normas comunes

Artículo 9º

1.— Alternativamente a las subvenciones previstas en las tres primeras secciones, las empresas podrán optar, individualmente o agrupadas, por la sustitución de estas ayudas por la financiación de la formación de un grupo de trabajadores en paro, hasta un máximo del ochenta por ciento del coste de la misma, siempre que se garantice la contratación por tiempo indefinido y a jornada completa de, al menos, un cincuenta por ciento de los trabajadores formados. En caso de ejercitar la opción mencionada, la misma se regirá por las normas previstas en el Programa II de la presente Orden (Formación para la Inserción Laboral).

2.— Podrán acogerse a esta alternativa aquellas empresas que superen los 50 trabajadores fijos en plantilla.

Artículo 10º

No tendrán derecho a las subvenciones aquellas empresas que hayan efectuado despidos declarados improcedentes o realizado expedientes de regulación de empleo, durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de la contratación, exceptuando los que fueren debidos a causa de fuerza mayor, apreciada por la autoridad laboral competente.

Artículo 11º

A los efectos de la presente Orden, no tendrán la consideración de empresas privadas, las personas jurídicas integradas en el Sector Público, de conformidad con el apartado primero del artículo cuarto de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.

Artículo 12º

1.— Los interesados dispondrán de un plazo de treinta días naturales para presentar las solicitudes, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del contrato, de la reconversión en su caso, o del alta en el correspondiente Régimen especial de la Seguridad Social como autónomo.

2.— Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, y se presentarán en Registro de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo o por cualquiera de los sistemas previstos en el artículo 62.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia, o en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, según modelo normalizado que oportunamente se facilitará a los interesados, utilizando un modelo por cada tipo de ayuda.

3.— Las solicitudes se admitirán en tanto no se hayan agotado las disponibilidades presupuestarias existentes para financiar estos programas, finalizando el plazo como máximo el día 30 de noviembre de 1989.

Artículo 13º

1.— A las solicitudes se acompañarán por duplicado y en fotocopias debidamente compulsadas, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I. del trabajador o autónomo.
- b) Parte de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, o en su caso el de autónomos.
- c) Contrato de trabajo debidamente diligenciado en la correspondiente Oficina de Empleo del INEM. En caso de reconversión, deberá acompañarse a la misma el contrato inicial.
- d) Certificado del INEM que acredite el tiempo que el trabajador o autónomo está inscrito como parado en la correspondiente Oficina de Empleo de la Región de Murcia, o en la sección de autónomos, si procede, resolución aprobatoria de la Prestación por Desempleo en su modalidad de pago único.

En dicho certificado se hará constar si se trata de mejora de empleo, excluyéndose las demandas por este motivo.

e) Para los supuestos contemplados en los artículos 2.2 y 3.2, certificado del I.N.S.S. (Instituto Nacional de la Seguridad Social) haciendo constar el tiempo de cotización del trabajador/a por cuya contratación se solicita la subvención.

f) Alta en Licencia Fiscal de la empresa y/o último recibo abonado.

g) Inscripción de la empresa en la Seguridad Social.

h) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de estar al corriente en el pago de sus obligaciones para con ella.

i) Último boletín de cotización a la Seguridad Social abonado, modelos TC-1 y TC-2.

j) Declaración formal del solicitante de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

k) Declaración formal de la empresa de no haber efectuado despido alguno declarado improcedente o realizado expediente de regulación de empleo, durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de la contratación.

l) Documento expedido por la Entidad Bancaria donde la empresa tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que conste su código de cuenta cliente.

2.— Cuando el solicitante de la ayuda sea un autónomo, además de la documentación requerida en los apartados a), b), d), f), h), j) y l), deberá aportar:

a) Alta en el Censo del Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.).

b) Certificado de la Delegación de Hacienda de no haber desarrollado por cuenta propia la misma o similar actividad en los doce meses anteriores a la fecha de su conversión en autónomo.

c) Justificantes definitivos de la inversión realizada a nombre del autónomo.

Artículo 14º

El importe máximo a subvencionar por solicitante, no podrá superar 4.200.000 ptas. (cuatro millones docientas mil pesetas), a excepción de lo previsto en la Sección 4 relativa a los Centros Especiales de Empleo, que a juicio del Consejero, previo informe de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, podrán concederse subvenciones por importe superior.

Artículo 15º

Si durante el tiempo de vigencia del contrato subvencionado se produjera su extinción, deberá sustituirse en el plazo de treinta días naturales por otro contrato de la misma naturaleza, con los mismos requisitos, debiéndose comunicar y justificar mediante la oportuna documentación a la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo de manera inmediata. Únicamente serán tenidas en cuenta como excepción las causas de fuerza mayor, apreciadas por la Autoridad Laboral competente, producidas con posterioridad a la fecha de contratación.

Artículo 16º

Los beneficiarios vendrán obligados a presentar anualmente, antes del treinta y uno de enero, y durante los tres primeros años de vigencia del contrato, certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditativo de la situación laboral del trabajador contratado, o del autónomo, en su caso, subvencionado.

Artículo 17º

Los beneficiarios de subvenciones por los programas de fomento de empleo que en años anteriores hubieren incumplido cualesquiera de los requisitos que motivaron la concesión de la ayuda, no podrán percibir subvenciones amparándose en el presente programa.

Programa II: Formación para la inserción laboral

Artículo 18º

1.— En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejería de Bienestar Social, a través de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, podrá financiar el coste total o parcial de las acciones formativas ocupacionales dirigidas a los siguientes objetivos prioritarios:

a) Formación para la inserción laboral de desempleados, prioritariamente jóvenes menores de 25 años, parados de larga duración y mujeres.

b) Acciones formativas ocupacionales para el reciclaje del personal de empresas o trabajadores autónomos.

c) Prácticas profesionales en empresas de jóvenes en último curso de enseñanzas universitarias y/o profesionales.

2.— Asimismo, aquellos trabajadores autónomos a los que se les hubiera concedido ayudas al amparo de lo previsto en la Sección Cuarta de esta Orden, se les podrá subvencionar total o parcialmente la asistencia individual a cursos de formación empresarial y/o profesional seminarios u otras acciones formativas relacionados con su área específica de actividad, realizados por organismos o entidades no subvencionadas por esta Orden.

Artículo 19º

Las ayudas económicas se podrán conceder a través de:

a) Subvención por una única acción formativa, para los objetivos a) y b) del artículo 1º

b) Subvención por programa que englobe varias actuaciones formativas coordinadas, para los mismos objetivos señalados en el apartado anterior.

c) Las fórmulas de ayuda que se establezcan en los convenios suscritos o que se suscriban por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y otras entidades públicas o privadas, en relación al objetivo c) del artículo 1º. En este caso habrá que ajustarse al contenido del Convenio aplicable en cuanto a beneficiarios, condiciones de realización de las prácticas profesionales y procedimiento de solicitud, tramitación, pago y control de las ayudas.

Artículo 20º

Podrán solicitar las subvenciones las empresas o grupos de empresas, las organizaciones empresariales, sindicales y de Economía Social y cualquier persona jurídica especializada en formación empresarial y/o profesional genérica y/o específica.

Artículo 21º

1.— Las solicitudes de subvención se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, según modelo normalizado que oportunamente se facilite a los interesados, y se presentarán en el Registro de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, o por cualquiera de los sistemas previstos en el artículo 62.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

2.— Las solicitudes se admitirán en tanto no se hayan agotado las disponibilidades presupuestarias existentes para financiar este programa, finalizando el plazo como máximo el día 30 de noviembre de 1989.

3.— A la solicitud se acompañará por duplicado y debidamente compulsada la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva y detallada de:

1.— Entidad solicitante.

2.— Motivación de la acción formativa.

3.— Contenido específico de la acción.

4.— Condiciones técnicas para su desarrollo.

- 5.— Material didáctico a utilizar.
 - 6.— Número de alumnos o personas afectadas.
 - 7.— Calendario para su celebración.
 - 8.— Horario.
 - 9.— Lugar donde se impartirá la acción formativa.
- b) Currículum profesional o docente del profesorado.
- c) Presupuesto del coste de la acción formativa, pudiéndose incluir como gastos los relacionados en el Anexo de esta Orden, detallando el método de cálculo. De incluirse como gasto algún concepto no contenido en el Anexo, este deberá estar suficientemente explicado y señalado, de igual forma, el método de cálculo utilizado.
- d) Código de Identificación Fiscal de la Entidad solicitante.
- e) Documentación acreditativa de hallarse la entidad solicitante al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- f) Declaración formal de la Entidad solicitante de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- g) Documento expedido por la Entidad Bancaria donde la Entidad solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención en el que conste su código de cuenta cliente (C.C.C.).

Artículo 22º

1.— En relación al concepto de gasto «Ingresos de los alumnos desempleados» que aparece en el Anexo a la presente Orden, los parados no perceptores de prestaciones por desempleo asistentes a los cursos podrán recibir una beca de 650 pesetas por día de asistencia al mismo, siempre que la jornada diaria del curso sea igual o superior a 4 horas y la duración total no inferior a 200 horas.

2.— La entidad beneficiaria de la subvención prevista en el presente programa, deberá abonar a los alumnos mediante transferencia bancaria el importe de las becas a que hace referencia el apartado anterior.

3.— Los alumnos que no justifiquen una asistencia de al menos el 80 por cien de la duración del curso, no tendrán derecho a dicha beca.

Artículo 23º

El Consejero de Bienestar Social en cada Orden de concesión de subvención podrá fraccionar el abono de la misma atendiendo a la existencia o no de becas como gasto subvencionable.

Artículo 24º

1.— En el supuesto de cursos dirigidos a desempleados, de acuerdo al objetivo señalado en el apartado a) del artículo 1º, la selección de los alumnos desempleados será efectuada por la Entidad solicitante, de acuerdo a los criterios derivados de las características del curso, y siempre bajo la supervisión de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo.

2.— Un diez por ciento de las plazas de los cursos señalados en el apartado anterior, podrán ser cubiertas por la Con-

sejería de Bienestar Social por integrantes de colectivos con problemas de marginación, a fin de facilitar su inserción laboral.

Artículo 25º

Al objeto de dar publicidad a la convocatoria de los cursos a los que se refiere el apartado a) del artículo 1º, la Entidad solicitante vendrá obligada a publicar en un diario de los de mayor difusión de la Región un anuncio-convocatoria del curso a celebrar, con expresión de las características más importantes del mismo y de las condiciones y requisitos mínimos exigidos para poder acceder a la condición de alumno. Tal anuncio contendrá mención expresa de que el curso está subvencionado por la Consejería de Bienestar Social, Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo.

Artículo 26º

1.— Las acciones formativas deberán haberse iniciado en el plazo máximo de 20 días naturales a partir de la fecha de notificación de la resolución por la que se concede la subvención correspondiente.

2.— Los beneficiarios comunicarán a la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, con suficiente antelación al comienzo del curso, las fechas de su inauguración y clausura.

Artículo 27º

Las entidades beneficiarias se obligan a proporcionar a la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo cuantas informaciones se les soliciten sobre la marcha de los cursos.

Artículo 28º

Las entidades beneficiarias, deberán enviar a la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, dentro del plazo de 30 días naturales siguientes a la terminación del curso, la relación de personas asistentes al mismo, copias compulsadas de su Documento Nacional de Identidad respectivo, evaluación general de la acción formativa y justificantes de los gastos económicos ocasionados.

Artículo 29º

Las acciones formativas deberán estar concluidas, como máximo, el 31 de diciembre de 1989, salvo que por los servicios correspondientes de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo se autorice su prolongación durante 1990.

Seguimiento y Control

Artículo 30º

1.— Por los servicios de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo se podrán comprobar cuantos datos sean aportados por los peticionarios, pudiendo requerir a los mismos la documentación que se estime necesaria para su acreditación, y realizar la comprobación de la materialización de la inversión acreditada y la buena marcha de las acciones formativas subvencionadas, en su caso.

2.— Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, serán aplicables, en materia de justificación de fondos

obtenidos a través de subvenciones, las obligaciones derivadas de la Orden de 15 de mayo de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en relación con la Disposición Adicional Primera de la Ley 1/1989, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1989.

Artículo 31º

Si el beneficiario de la subvención incumpliera alguno de los requisitos que motivaron el otorgamiento de la misma, o contraviniera lo dispuesto en el artículo anterior, vendrá obligado a reintegrar a la Tesorería de esta Comunidad Autónoma, el importe concedido.

Disposiciones adicionales

Primera

Las subvenciones previstas en el primer programa serán incompatibles con cualesquiera otros beneficios otorgados o que se otorguen por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o la Comunidad Autónoma de Murcia, por la contratación del mismo trabajador, salvo en los supuestos previstos en las Secciones 4 y 5, o cuando los contratos celebrados sean de los denominados en prácticas o para la formación.

Segunda

Durante el período de incorporación o de vigencia en la contratación previsto en cada una de las anteriores ayudas, no podrán solicitarse, por razón del mismo trabajador, dos o más subvenciones de las establecidas en la presente Orden.

Tercera

Por el Director General de Empleo y Desarrollo Cooperativo se podrán adoptar cuantas medias se estimen necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden, así como las relativas al cierre y apertura de los plazos de solicitud, en razón de la existencia o no de las disponibilidades presupuestarias para financiar cada programa.

Disposiciones transitorias

Primera

1.— Las contrataciones de trabajadores, reconversiones, en su caso, altas de autónomos y acciones formativas llevadas a cabo desde el día 1 de enero de 1989 hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, y cuyo objetivo esté contemplado en ella, podrán ser objeto de subvención siempre que cumplan los requisitos exigidos en sus respectivos programas, excepto en lo relacionado con la publicidad y selección de alumnos.

2.— Para lo establecido en el punto anterior, los interesados dispondrán de un plazo de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden para presentar la solicitud acompañada de la documentación acreditativa correspondiente.

Segunda

Las solicitudes de ayuda derivadas de los Programas de Fomento de Empleo, que se hubieren presentado ante la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo durante 1988 en tiempo y forma al amparo de la Orden de 8 de junio de 1988 de la Consejería de Bienestar Social, así como los Recursos estimados durante 1988, podrán ser atendidos con

cargo a las consignaciones presupuestarias del presente ejercicio tras la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición derogatoria

1.— A la entrada en vigor de la presente Orden quedará derogada la Sección 5.ª de la Orden de 11 de abril de 1988, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales para el Fomento del Empleo y de la Economía Social (artículos 25 al 29, ambos inclusive), salvo en materia de justificación de subvenciones y cuantas otras Disposiciones de igual o inferior rango se opongán a lo establecido en la misma.

2.— Con independencia de lo preceptuado en el párrafo anterior y tan sólo a los efectos previstos en la Disposición Transitoria Segunda de la presente Orden, se mantiene la vigencia de las Ordenes referenciadas.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 17 de abril de 1989.—El Consejero de Bienestar Social, José López Fuentes.

A N E X O

<u>Gastos subvencionados en acción formativa.</u>	<u>Métodos de cálculo</u>
1.— Ingresos a los alumnos desempleados.	650 ptas./día x nº alumnos (indique horas/día).
2.— Preparación de cursos: —Publicidad. —Selección de alumnos. —Preparación material docente. —Otros (especificar).	Especificar método cálculo.
3.— Funcionamiento y gestión. —Dirección. —Coordinación. —Profesorado. —Personal auxiliar. —Material didáctico. —Seguro de accidente alumnos. —Alquiler de locales. —Alquiler de equipos. —Suministros (agua, luz, teléfono, material de oficina, etc.). —Otros gastos (especificar).	Especificar método cálculo.
4.— Orientación profesional.	Especificar método cálculo.
5.— Otros.	Especificar método cálculo.
TOTAL	

3779 ORDEN de 17 de abril de 1989, de la Consejería de Bienestar Social, sobre concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales para el Fomento del Empleo.

La presente Orden viene destinada a desarrollar las previsiones constitucionales en base a las cuales compete a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida económica y social y promover las condiciones favorables para la realización de una política orientada al pleno empleo.

Dentro de los poderes públicos, las Corporaciones Locales se han revelado como un instrumento eficaz para el desarrollo económico local a través de la lucha contra el desempleo.

En ella se regulan y sistematizan los incentivos y subvenciones que tradicionalmente se venían concediendo desde la Comunidad Autónoma murciana, si bien adaptándolas a la cambiante realidad económico-social. En concreto, se trata de incentivar la contratación por los Ayuntamientos de determinados colectivos especialmente afectados por el desempleo.

En su virtud, de conformidad con la Disposición Final Primera del Decreto regional 75/1985, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la adopción de medidas para el fomento del empleo y desarrollo cooperativo, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1º

1.— Es objeto de la presente disposición, el establecimiento de subvenciones dirigidas a las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.— La Consejería de Bienestar Social, a propuesta de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, dentro de las disponibilidades presupuestarias, podrá conceder subvenciones con destino a los siguientes programas:

- a) Medidas tendentes a paliar los efectos del paro estacional agrario.
- b) Medidas tendentes a mejorar la situación laboral en el sector del esparto.
- c) Contratación de jóvenes con problemática específica.

Programa I: Medidas tendentes a paliar los efectos del paro estacional.

Sección 1ª: Paro estacional agrario.

Artículo 2º

Dentro del programa de empleo y con el fin de mitigar el desempleo estacional, podrán solicitarse subvenciones para la contratación de trabajadores procedentes del sector agrario.

Artículo 3º

Las subvenciones podrán solicitarlas los municipios de menos de cincuenta mil habitantes en cuyo ámbito se hayan dado los mayores índices de paro agrícola, media mensual en 1988 sobre población activa total, considerando además otras

dos variables de especial relevancia como son, el índice de desempleo general registrado al 31 de diciembre de 1988 y el «per cápita» respecto a la media regional.

Artículo 4º

Una vez examinadas las solicitudes, el criterio a seguir por la citada Dirección General, será el de distribuir la cantidad consignada de forma directamente proporcional a la media mensual de paro agrícola registrado en las Oficinas de Empleo del INEM entre aquellos municipios cuyo indicador (Im) obtenido con la siguiente fórmula fuera superior a tres com cinco (3»5).

Fórmula empleada: $Im = A (B \times PA + C \times PT) + D/Rp$

En donde

A = 0'70

B = 0'90

PA = Tasa de paro agrícola mensual sobre población activa total.

C = 0'10

PT = Tasa de paro de diciembre de 1988.

D = 0'30.

Rp = Tanto por uno de la renta por habitante municipal respecto a la media regional.

Artículo 5º

No obstante podrán acogerse también aquellos municipios que su indicador (Im) multiplicado por un coeficiente corrector de 2 supere la cifra de cuatro (4) siempre y cuando hubieran adoptado durante 1988 algún acuerdo para luchar contra el desempleo estacional y que hubiese tenido reflejo presupuestario.

Artículo 6º

1.— El plazo para la presentación de solicitudes finalizará el día treinta de junio de 1989.

2.— A las solicitudes se acompañará por duplicado la Memoria justificativa de las obras o trabajos a realizar, en la que se haga constar de manera expresa, el número de trabajadores a emplear y el presupuesto total de la obra o servicio. Aquellos municipios que consideren reunir las condiciones expresadas en el artículo 5º, deberán acompañar además documento acreditativo de tal extremo.

Artículo 7º

El importe de la subvención concedida, no podrá superar la cuantía presupuestada para mano de obra en la Memoria de las obras o trabajos a realizar.

Artículo 8º

Los trabajadores a emplear deberán proceder del Sector Agrario y estar inscritos como desempleados en la correspondiente Oficina de Empleo del INEM.

Artículo 9º

Una vez realizada la obra o servicio, se justificará ante la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo mediante certificado de obra o servicio en el que se acredite el coste total de la mano de obra empleada y el número de trabajadores agrícolas contratados.

Sección 2ª: Contratación de mayores de 25 años**Artículo 10º**

1.— Los Ayuntamientos de la Región de Murcia que contraten trabajadores mayores de veinticinco años, inscritos como desempleados agrícolas en las correspondientes Oficinas de Empleo del INEM de la Región de Murcia durante un periodo no inferior a un año, podrán acogerse a una subvención de 400.000 ptas. (cuatrocientas mil pesetas), por cada trabajador contratado por un tiempo mínimo de seis meses para actividades que respondan a necesidades colectivas.

2.— La ayuda contemplada en el párrafo anterior también podrá concederse a los Ayuntamientos que contraten a trabajadores que hubieren finalizado, en un período no superior a 20 días, un contrato de los denominados de colaboración social con el mismo Ayuntamiento.

Artículo 11º

Las solicitudes se acompañarán por duplicado de la siguiente documentación:

- a) Contrato de trabajo debidamente diligenciado por la correspondiente Oficina de Empleo del INEM.
- b) Parte de Alta del trabajador en el correspondiente régimen de la Seguridad Social.
- c) Copia del D.N.I. del trabajador.
- d) Certificado del INEM que acredite el tiempo que el trabajador esta inscrito como parado agrícola en la correspondiente Oficina de Empleo del INEM de la Región de Murcia.

Artículo 12º

El plazo para la presentación de solicitudes finalizará el día treinta de junio de 1989.

Sección 3ª: Subvenciones para gastos de transporte de trabajadores agrícolas.**Artículo 13º**

Se podrán subvencionar los gastos de transporte que originen el traslado de los trabajadores agrícolas inscritos como desempleados en las oficinas de empleo del INEM de la Región de Murcia, para trabajar en labores propias del campo en municipios distintos de su residencia habitual.

Artículo 14º

1.— A tal efecto los Ayuntamientos interesados en acogerse a estas ayudas deberán solicitarlo acompañando por duplicado:

— Memoria de los trabajos a realizar, con especial mención del tipo de contrato a celebrar y el coste del desplazamiento de los trabajadores a emplear.

— Relación nominal de trabajadores transportados con su D.N.I. y certificado del INEM en el que conste su condición de desempleado agrícola.

2.— El plazo para la presentación de solicitudes finalizará el día treinta de noviembre de 1989.

Programa II: Medidas tendentes a mejorar la situación laboral en el sector del esparto.**Artículo 15º**

Dentro del sector agrario y de forma excepcional se podrán conceder subvenciones a aquellos Ayuntamientos menores de 50.000 habitantes que tengan trabajadores que faenen habitualmente en la recolección del esparto y contemplen algún tipo de ayuda en sus presupuestos de 1988 para tal fin.

Artículo 16º

Las subvenciones se harán efectivas en proporción al número de trabajadores fijos que existan en cada municipio. A estos efectos se considerarán trabajadores fijos aquellos que de forma continuada y habitual trabajen al menos diez meses en el Sector del Esparto.

Artículo 17º

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30 de junio de 1989.

Artículo 18º

En las solicitudes se hará constar:

— La partida presupuestaria de 1988 con su dotación y estado de ejecución al 31 de diciembre de 1988.

— La relación de trabajadores fijos en el esparto en la que conste nombre, apellidos y D.N.I.

Programa III: Contratación de jóvenes con problemática específica.**Artículo 19º**

Dentro del programa de empleo y con el fin de facilitar la reinserción laboral de jóvenes que plantean una problemática específica se podrá conceder una ayuda de 125.000 ptas. (ciento veinticinco mil pesetas), por cada «contrato en formación» que suscriban los Ayuntamientos de una duración de 12 meses, para contratar a jóvenes mayores de 16 años y menores de 18, que no hayan completado la EGB ni posean título o cualificación profesional que les capacite para acceder al mundo del trabajo.

Artículo 20º

Estos jóvenes deberán recibir por parte del Ministerio de Educación y Ciencia la formación técnica y humana, que les posibilite la obtención del Graduado Escolar, y los conocimientos tecnológicos y prácticos necesarios para la obtención del Certificado del Area Tecnológica Práctica, lo que les permitirá que al cumplir los 18 años, puedan presentarse a las Pruebas de Enseñanzas no Escolarizadas.

Artículo 21º

Las tareas que los Ayuntamientos deberán asignar a los jóvenes contratados, serán las más idóneas para el fin que se persigue.

Artículo 22º

Para acogerse a este Programa, las Corporaciones Locales acompañarán a su solicitud por duplicado ejemplar la siguiente documentación:

a) Contrato de trabajo debidamente diligenciado por la correspondiente Oficina de Empleo del INEM.

b) Parte de alta del trabajador en el Régimen General de la Seguridad Social.

c) Copia del D.N.I. del trabajador.

Artículo 23º

Los contratos formalizados al amparo de la presente disposición serán de los denominados «contratos en formación» y deberán cumplir con todos los requisitos de la normativa laboral vigente.

Normas comunes

Artículo 24º

1.— Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, y se presentarán en el Registro de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo por cualquiera de los sistemas previstos en el artículo 62.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y deberá ir acompañado de la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en cada caso.

2.— Las resoluciones sobre concesión de estas ayudas se notificarán a las Corporaciones Locales.

Artículo 25º

1.— Las ayudas contempladas en los dos primeros programas, serán incompatibles con cualesquiera otras que pudiera conceder el INEM por los mismos conceptos.

2.— A tal efecto, los ayuntamientos deberán presentar certificado acreditativo de tal extremo expedido por el INEM.

Disposición transitoria

Las contrataciones de trabajadores que reúnan los requisitos exigidos en el respectivo programa, materializadas a partir del 1 de enero de 1989 y hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, podrán ser objeto de subvención. Para ello, las Corporaciones Locales interesadas dispondrán de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la misma para presentar la solicitud, acompañada de la documentación acreditativa correspondiente.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Orden quedará derogada la sección 5º de la Orden de 11 de abril de 1988, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula la concesión de subvenciones a las corporaciones locales para el fomento del empleo y de la economía social (artículos 25 al 29, ambos inclusivos), y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la misma.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 17 de abril de 1989.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes**.

3743 ORDEN de 17 de abril de 1989, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Entidades Locales para el Fomento del Desarrollo Local.

La presente Orden contribuye a la tarea de dar cumplimiento al mandato constitucional en base al cual compete a los poderes públicos promover las condiciones favorables para el progreso social y económico y la realización de una política orientada al pleno empleo.

Dentro de los Poderes Públicos, las Entidades Locales se han revelado como un instrumento eficaz para el Desarrollo Local y para la promoción del empleo y de la economía social en su ámbito.

En este sentido, se regulan y sistematizan los incentivos y subvenciones que en el marco del Desarrollo Local deben tender a proporcionar cuantos medios técnicos, materiales y humanos sean necesarios para activar el potencial endógeno de la Entidad Local y obtener así el máximo rendimiento de los recursos disponibles.

En su virtud, y de conformidad con la disposición final primera del Decreto 75/1985, de 27 de diciembre por el que se aprueba la adopción de medidas de fomento del empleo y desarrollo cooperativo en la Región de Murcia y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988 de 7 de enero del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO :

Artículo 1º

1.— La Consejería de Bienestar Social, a través de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, y dentro de las disponibilidades presupuestarias, podrá conceder subvenciones a las Entidades Locales de la Región de Murcia o Entidades Públicas por ellas creadas con destino al Fomento del Desarrollo Local.

2. A los efectos previstos en la presente Orden se considerará Fomento del Desarrollo Local aquella actividad o función de una Entidad Local o Entidad Pública por ella creada que tenga como finalidad la Promoción del Empleo y de la Economía Social en su ámbito, mediante empresas que adopten fórmulas societarias en las que la participación de los trabajadores sea decisiva, tanto en la propiedad como en la gestión.

Artículo 2º

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y con objeto de promover el Desarrollo Local, se podrán conceder subvenciones para los siguientes programas:

1. Estudios y Asistencia Técnica.
2. Centros de Desarrollo Local.
3. Contratación de Agentes de Desarrollo.
4. Formación para el Desarrollo Local.

Programa 1º Estudios y asistencia técnica.**Artículo 3º**

Mediante este Programa se podrán conceder subvenciones para estudios que tengan por objeto:

a) Elaboración de Programas de Desarrollo Local que comprendan:

— Análisis socio-económico de la Entidad Local territorial.

— Objetivos de Desarrollo a alcanzar.

— Acciones de Desarrollo a poner en práctica para alcanzar los objetivos propuestos.

— Recursos financieros que se van a destinar a las acciones de Desarrollo.

— Ejecución y seguimiento.

b) Proposición de estrategias de Desarrollo Local integrado que permitan a las Entidades Locales utilizar y potenciar eficazmente los recursos locales disponibles.

Artículo 4º

La Asistencia Técnica se prestará por personas físicas o jurídicas especializadas en la asistencia a realizar, siempre que posean capacidad legal para ello.

Artículo 5º

Mediante este Programa podrá subvencionarse el coste parcial o total de la Asistencia Técnica, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.).

Artículo 6º

A la solicitud de subvención se acompañará por duplicado, y en fotocopias debidamente compulsadas, la siguiente documentación:

a) Anteproyecto o Proyecto de la Asistencia Técnica que constará cuando menos, de los siguientes documentos:

— Memoria, objeto y justificación de la asistencia.

— Cuantos documentos e informes acrediten el objeto y la justificación de la Asistencia Técnica.

b) Alta en Licencia Fiscal de la persona física o jurídica que realiza la Asistencia Técnica y/o último recibo abonado.

c) Curriculum de la persona física o jurídica que realiza la Asistencia Técnica.

d) Presupuesto del coste de la Asistencia Técnica.

e) Código de Identificación Fiscal de la Entidad solicitante.

f) Documento expedido por la Entidad Bancaria donde la Entidad solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención en el que conste su Código de Cuenta Cliente (C.C.C.).

Programa 2º Centros de desarrollo local.**Artículo 7º**

1. Dentro de este Programa se podrán conceder subven-

ciones para infraestructura y/o construcción de Centros de Desarrollo Local cuyo objetivo sea:

a) La ubicación provisional en el Centro de empresas de nueva creación, en especial de Sociedades Cooperativas o Anónimas Laborales, durante los primeros años de existencia de las mismas.

b) La coordinación e integración en el ámbito de la Entidad Local de las distintas actuaciones de carácter local, autonómico, estatal o comunitario que estén orientadas hacia el fomento del empleo y de la economía social.

2. Asimismo serán subvencionables los gastos de puesta en marcha de dichos Centros de Desarrollo Local. A estos efectos se considera Gasto de Puesta en marcha aquel estudio de viabilidad realizado por experto competente ajeno a la Entidad, en el que se especifiquen las características físicas y organizativas del centro, los objetivos, los medios materiales y humanos necesarios, así como el sistema de financiación de inversiones, y/o cualquier otro gasto necesario para la puesta en marcha del Centro.

Artículo 8º

El importe máximo de la subvención no podrá superar el 70% del Presupuesto de ejecución de la infraestructura y/o construcción, pudiendo alcanzar el 100% en los gastos de puesta en marcha.

En ambos supuestos el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) quedará excluido en el importe total a subvencionar.

Artículo 9º

1. Para el supuesto previsto en el artículo 7.1, el abono de la subvención se llevará a efecto de la siguiente forma: en el momento de la concesión de la ayuda, el 50% del total concedido, y el otro 50% cuando se acredite, mediante certificaciones de obra, la ejecución de una cantidad igual o superior al importe total de la cantidad concedida.

2. Para el supuesto previsto en el artículo 7.2, el abono de la subvención se llevará a efecto, de forma completa, en el momento de la concesión de la ayuda.

Artículo 10º

Sólo podrán concederse subvenciones para infraestructura y/o construcción de Centros de Desarrollo Local de nueva creación cuando se acompañe al Proyecto de ejecución un estudio de viabilidad de puesta en marcha del Centro.

Artículo 11º

Mediante este Programa se podrá subvencionar igualmente la infraestructura y/o construcción de Centros que en años anteriores hayan sido subvencionados por la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, siempre y cuando el total de la subvención no supere el 70% de la obra inicialmente presupuestada.

2. La posibilidad contenida en el apartado anterior quedará condicionada a la acreditación documental de ejecución de obra por importe igual o superior a la cantidad total concedida en años anteriores.

Artículo 12º

En caso de construcción del Centro, las Entidades Locales beneficiarias deberán destinar, en el plazo de tres meses desde la terminación del mismo, personal técnico capacitado para su puesta en marcha, debiendo comunicarlo a la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo.

Artículo 13º

A la solicitud de subvención se acompañará por duplicado, y en fotocopias debidamente compulsadas, la siguiente documentación:

a) Proyecto de ejecución de la infraestructura y/o construcción del Centro de Desarrollo realizado por Técnico Titulado competente, indicando el calendario de las obras con expresión del plazo de ejecución de las mismas.

b) En su caso, estudio de gastos de puesta en marcha del Centro de Desarrollo Local expresivo de los siguientes extremos:

1º Memoria de las características organizativas del Centro, objetivos, medios materiales y humanos necesarios así como el sistema de financiación de inversiones.

2º Certificado de la plena disponibilidad de los fondos que la Entidad Local vaya a destinar a la financiación de la obra.

c) Sistema de financiación a emplear para la construcción e infraestructura del Centro.

d) Código de Identificación Fiscal de la Entidad solicitante.

e) Documento expedido por la Entidad Bancaria donde la Entidad solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención en el que conste su Código de Cuenta Cliente (C.C.C.).

Artículo 14º

Las Entidades Locales beneficiarias de las ayudas, por construcción de Centros de Desarrollo Local, vendrán obligadas a colocar de forma destacada y visible, en el lugar de las obras un cartel anunciador de las mismas, y en la construcción, una vez terminada ésta, una placa, figurando en ambos casos: «Subvencionada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Consejería de Bienestar Social. Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo».

Artículo 15º

La Consejería de Bienestar Social podrá hacer uso gratuito del Centro de Desarrollo Local para realizar actividades relacionadas con la Economía Local, en coordinación con la Entidad Local beneficiaria.

Programa 3º Contratación de agentes de desarrollo**Artículo 16º**

1. Dentro de este Programa se podrán conceder subvenciones para la contratación de personas con la suficiente cualificación que les permita promover e impulsar iniciativas que generan empleo y riqueza en el territorio de la Entidad Local, así como asesoramiento a todo tipo de empresas, y en especial a Sociedades Cooperativas, Anónimas Laborales y Autónomos.

2. De igual forma se subvencionarán las prórrogas de contratos por un mínimo de 1 año materializadas a partir del día 1 de enero de 1989 de los Agentes de Desarrollo existentes en la Región de Murcia ya subvencionados en años anteriores por la Consejería de Bienestar Social.

Artículo 17º

1. Las personas contratadas por primera vez como Agentes de Desarrollo a partir del día 1 de enero de 1989 (y hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Orden) deberán tener Titulación Universitaria Superior, Media, o hasta el tercer curso de la Titulación Superior correspondiente, siempre que se refieran a estudios relacionados directamente con la economía o las distintas áreas de la vida empresarial.

2. También se podrá subvencionar la contratación de Agentes de Desarrollo que teniendo Titulación Universitaria Superior o Media no relacionada con las distintas áreas de la empresa acrediten un año de experiencia como Agente de Desarrollo en cualquier Entidad Local.

Artículo 18º

Serán atendidas con preferencia las solicitudes para contratar a personas que hayan superado los cursos de Agentes de Desarrollo o Instructores Socio Laborales promovidos por la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo de la Consejería de Bienestar Social, o por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 19º

Para poder ser beneficiario de la subvención será imprescindible la participación de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo en los procesos de selección de las contrataciones que se realicen a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 20º

Si durante el tiempo de vigencia del contrato subvencionado se produjera su extinción por cualquier motivo, deberá sustituirse en el plazo de 30 días naturales por otro contrato de la misma naturaleza, con los mismos requisitos, y como mínimo por el tiempo que reste hasta el vencimiento del contrato que diera lugar a la concesión de la ayuda, debiéndose comunicar y justificar mediante la oportuna documentación a la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo de manera inmediata.

Artículo 21º

1. La subvención a conceder será de quinientas mil pesetas (500.000 pesetas) por cada Agente contratado o prórroga de contrato por un tiempo mínimo de 1 año y a jornada completa, siendo la categoría profesional del contratado acorde a la titulación exigida.

2. No se podrá subvencionar más de dos contrataciones de Agentes de Desarrollo por cada Entidad solicitante.

Artículo 22º

1. Las Entidades solicitantes dispondrán de un plazo de 20 días naturales, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del contrato o prórroga del mismo para presentar las solicitudes.

2. Para aquellos contratos iniciales o prórrogas celebradas desde el día 1 de enero de 1989 y hasta la fecha de publicación de esta Orden, el plazo de 20 días naturales empezará a contar desde la entrada en vigor de la misma.

Artículo 23º

A la solicitud de subvención se acompañará por duplicado, y en fotocopias debidamente compulsadas, la siguiente documentación:

- a) Documento Nacional de Identidad del Trabajador.
- b) Contrato de trabajo debidamente diligenciado por la correspondiente oficina de empleo del I.N.E.M., o prórroga del mismo, según proceda.
- c) Título académico del trabajador y cuantos documentos o certificados acrediten su cualificación profesional.
- d) Curriculum vitae.
- e) Certificado de cuantos méritos se aleguen.
- f) Parte de Alta del trabajador en el Régimen General de la Seguridad Social.
- g) Código de Identificación Fiscal de la Entidad solicitante.
- h) Documento expedido por la Entidad Bancaria donde la Entidad solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención en el que conste su Código de Cuenta Cliente (C.C.C.).

Programa 4º Formación para el desarrollo local

Artículo 24º

1. Mediante este Programa se podrá subvencionar el coste parcial o total de las acciones de formación promovidas por Entidades Locales de la Región de Murcia, destinadas a perfeccionar o cualificar a los trabajadores y/o desempleados en el ámbito de territorial de dicha Entidad.

2. Asimismo, se podrá subvencionar total o parcialmente la asistencia de Agentes de Desarrollo Local contratados por Entidades Locales a cursos de formación no subvencionados por la Consejería de Bienestar Social.

Artículo 25º

La acción formativa se impartirá por personas físicas o jurídicas especializadas en la acción a desarrollar, siempre que posean capacidad legal para ello.

Artículo 26º

A la solicitud se acompañará por duplicado, y en fotocopias debidamente compulsadas, la siguiente documentación:

- a) Memoria descriptiva y detallada de:
 1. Persona o entidad solicitante.
 2. Motivación de la acción formativa.
 3. Contenido específico de la acción.
 4. Condiciones técnicas para su desarrollo.
 5. Material didáctico a utilizar.
 6. Número de alumnos o personas afectadas.
 7. Calendario para su celebración.
 8. Horario.
 9. Lugar donde se impartirá la acción formativa.

b) Curriculum profesional o docente del profesorado.

c) Presupuesto del coste de la acción formativa, pudiéndose incluir como gastos los relacionados en el Anexo de esta Orden, detallando el método de cálculo.

De incluirse como gasto algún concepto no contenido en el Anexo, este deberá estar suficientemente explicado, y señalado de igual forma el método de cálculo utilizado.

d) Código de Identificación Fiscal de la Entidad Solicitante.

e) Documento expedido por la Entidad Bancaria donde la Entidad solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención en el que conste su código de cuenta cliente (C.C.C.).

Artículo 27º

1. En relación al concepto de gastos «ingresos a los alumnos desempleados» que aparece en el Anexo de la presente Orden, los desempleados no perceptores de prestaciones por desempleo asistentes a los cursos podrán recibir una beca de 650 pesetas por día de asistencia al mismo, siempre y cuando la duración del curso sea igual o superior a 4 horas diarias, debiendo ser la duración total del mismo no inferior a 200 horas.

2. La Entidad beneficiaria de la subvención prevista en el presente Programa deberá abonar a los alumnos, mediante transferencia bancaria, el importe de las becas a que hace referencia el apartado anterior.

3. Los alumnos que no justifiquen una asistencia de al menos el 80% de la duración del curso, no tendrán derecho a dicha beca.

Artículo 28º

El Consejero de Bienestar Social, en cada Orden de concesión de subvención, podrá fraccionar el abono de la misma atendiendo a la existencia o no de becas como gasto subvencionable.

Artículo 29º

En el supuesto de cursos dirigidos a desempleados la selección de los alumnos será efectuada por la Entidad solicitante, de acuerdo a los criterios derivados de las características del curso y siempre bajo la supervisión de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo.

Artículo 30º

Al objeto de dar publicidad a la convocatoria de los cursos dirigidos a desempleados, la Entidad solicitante vendrá obligada a publicar en un diario de los de mayor difusión de la Región un anuncio-convocatoria del curso a celebrar, con expresión de las características más importantes del mismo y de las condiciones y requisitos mínimos exigidos para poder acceder a la condición de alumno.

Tal anuncio contendrá mención expresa de que el curso está subvencionado por la Consejería de Bienestar Social, Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo.

Artículo 31º

1. Las acciones formativas deberán iniciarse en el plazo máximo de 20 días naturales a partir de la fecha de notificación de la resolución por la que se concede la subvención correspondiente.

2. Los beneficiarios comunicarán a la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, con suficiente antelación al comienzo del curso, las fechas de su inauguración y clausura.

Artículo 32º

Las Entidades beneficiarias quedarán obligados a proporcionar a la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo cuantas informaciones se les soliciten sobre la marcha de los cursos.

Artículo 33º

Las Entidades beneficiarias, deberán enviar a la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la terminación del curso, la relación de personas asistentes al mismo, copias compulsadas de su Documento Nacional de Identidad respectivo, evaluación general de la acción formativa y justificantes de los gastos económicos ocasionados.

Artículo 34º

Las acciones formativas deberán estar concluidas, como máximo, el 31 de diciembre de 1989, salvo que por los servicios correspondientes de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo se autorice su prolongación durante el año 1990.

Normas comunes

Artículo 35º

1. Las solicitudes de subvención se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, según modelo normalizado que oportunamente se facilite a los interesados, y se presentarán en el Registro de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, o por cualquiera de los sistemas previstos en el artículo 62.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Las solicitudes se admitirán en tanto no se hayan agotado las disponibilidades presupuestarias existentes para financiar cada Programa, finalizando el plazo como máximo el día 30 de noviembre de 1989, excepto para lo previsto en el artículo 7.1 y concordantes, que finalizará el día 31 de agosto de 1989.

Seguimiento y control

Artículo 36º

1. Por los Servicios correspondientes de la Consejería de Bienestar Social se podrán comprobar cuantos datos sean aportados por los interesados, pudiendo requerir a las Entidades solicitantes la documentación que se estime necesaria para la tramitación del expediente.

2. Si la Entidad beneficiaria de la subvención incumpliera alguno de los requisitos que motivaron el otorgamiento de la misma, vendrá obligada a reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el importe concedido.

3. Los perceptores de subvenciones deberán justificar el

destino de las mismas de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública («Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 130, de 7-6-1986), y en la Disposición Adicional Primera de la Ley 1/1989, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1989.

Disposición adicional

Por el Director General de Empleo y Desarrollo Cooperativo se podrán adoptar cuantas medidas se estimen necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden, así como las relativas al cierre y apertura de los plazos de solicitud en razón de la existencia o no de disponibilidades presupuestarias para financiar cada Programa.

Disposición derogatoria

1. A la entrada en vigor de la presente Orden quedará derogada la Orden de 11 de abril de 1988, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales para el Fomento del Empleo y de la Economía Social («Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 94, de 25-4-1988), en sus Secciones 1ª y 2ª, salvo en materia de justificación de subvenciones.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 17 de abril de 1989.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes**.

A N E X O

Gastos subvencionables en acción formativa.

Métodos de cálculo

1.— Ingresos de los alumnos desempleados.	650 ptas./día x n.º alumnos (indique horas/día).
2.— Preparación de cursos: —Publicidad. —Selección de alumnos. —Preparación material docente. —Otros (especificar).	Especificar método cálculo.
3.— Funcionamiento y gestión. —Dirección. —Coordinación. —Profesorado. —Personal auxiliar. —Material didáctico. —Seguro de accidente alumnos. —Alquiler de locales. —Alquiler de equipos. —Suministros (agua, luz, teléfono, material de oficina, etc.). —Otros gastos (especificar).	Especificar método cálculo.
4.— Orientación profesional.	Especificar método cálculo.
5.— Otros.	Especificar método cálculo.

TOTAL

3744 ORDEN de 13 de abril de 1989, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regulan los Programas de Fomento de la Economía Social.

La presente Orden contribuye a la tarea de dar cumplimiento al mandato constitucional, y también contenido en nuestro Estatuto de Autonomía, en base al cual compete a los poderes públicos promover las condiciones favorables para el progreso social y económico y la realización de una política orientada al pleno empleo.

Las empresas de la llamada Economía Social, en especial las Sociedades Cooperativas y Anónimas Laborales, constituyen un sector de la Economía Regional en constante crecimiento, y deben ponerse en marcha con las mayores garantías para su viabilidad, bien por haber nacido de otras empresas en crisis y en condiciones de precariedad notables o bien por su creación «ex novo».

En este sentido se regulan y sistematizan un conjunto de incentivos y subvenciones tendentes a la promoción de las diversas formas de participación en la empresa y a la adopción de medidas que faciliten el acceso de los trabajadores a los medios de producción, con el objetivo de fortalecer tanto a las Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales existentes como a las de nueva creación.

El primero de estos programas venía incardinado en años anteriores dentro de la Orden reguladora de los Programas de Fomento de Empleo, pero se ha entendido conveniente unificar cuantas medias de apoyo a la Economía Social se ponen en marcha desde la Consejería de Bienestar Social y así potenciar en primer lugar la propia generación de empleo por los socios trabajadores de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.

El segundo de los programas va destinado a la adopción de medidas tendentes a la promoción del cooperativismo y la economía social.

Los programas tercero y cuarto encierran la pretensión de prestar cuanta asistencia técnica y formativa sea precisa en aras del desarrollo cooperativo, la racionalización o reestructuración de empresas cooperativas o anónimas laborales, además del objetivo genérico de fomento del empleo, contando para estos propósitos con la colaboración y coordinación de la Consejería de Agricultura en el ámbito del sector agrario.

Finalmente, los programas quinto y sexto vienen a poner en práctica la previsión estatutaria de adopción de medidas que faciliten en acceso de los trabajadores a la propiedad de la empresa, y al mismo tiempo intentar garantizar la fortaleza e independencia de las empresas de la Economía Social.

En su virtud, y de conformidad con la disposición final primera del Decreto 75/1985, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la adopción de medidas de fomento del empleo y desarrollo cooperativo de la Región de Murcia, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de las Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO :

Artículo 1º

1. La Consejería de Bienestar Social, a través de la Direc-

ción General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, dentro de las disponibilidades presupuestarias, podrá conceder subvenciones con destino a los Programas que se señalan en el número 2 de este artículo.

2. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y con el objeto de promover y afianzar la Economía Social, se podrán conceder subvenciones para los siguientes programas:

Programa 1º Empleo en Sociedades Cooperativas y Anónimas Laborales.

Programa 2º Difusión y Fomento de la Economía Social.

Programa 3º Formación.

Programa 4º Asistencia Técnica.

Programa 5º Planes de Saneamiento.

Programa 6º Promoción mediante acceso de los trabajadores a la propiedad de la empresa.

Programa 1º: Empleo en Sociedades Cooperativas y Anónimas Laborales

Artículo 2º

1. Las Sociedades Cooperativas o Anónimas Laborales constituidas, con domicilio social en la Región de Murcia, podrán recibir una subvención de hasta trescientas cincuenta mil pesetas (350.000 pesetas) por cada socio trabajador incorporado o trabajador contratado por cuenta ajena por un tiempo mínimo de tres años y a jornada completa, cuando cumplan el requisito de estar inscritos como parados en fecha inmediatamente anterior a la de admisión como socio, o la de contratación, en las Oficinas de Empleo del INEM de la Región de Murcia.

La cuantía prevista en este apartado será de hasta trescientas setenta y cinco mil pesetas (375.000 pesetas) en caso de que el socio trabajador o trabajador contratado sea mujer.

2. La cuantía especificada en el apartado primero se elevará a setecientos mil pesetas (700.000 pesetas), para la contratación de personal directivo de la Cooperativa o Sociedad Anónima Laboral siempre que acrediten una titulación universitaria o experiencia profesional acorde con el puesto a desempeñar y sean contratados por un mínimo de tres años, quedando incompatibilizado este beneficio con respecto a cualesquiera otros previstos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para esta misma finalidad.

3. También podrán acogerse a la subvención prevista en este Programa las Sociedades Cooperativas o Anónimas Laborales que teniendo a trabajadores con contrato temporal celebrado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, incorporen como socio trabajador al trabajador contratado temporal.

4. Cuando el contrato temporal señalado en el apartado anterior hubiera sido subvencionado anteriormente mediante Programas de Fomento de Empleo de esta Comunidad Autónoma, sólo se podrá optar a la ayuda prevista en dicho apartado a la terminación del respectivo contrato temporal.

5. De forma alternativa a lo previsto en los apartados precedentes, las Sociedades Cooperativas o Anónimas Laborales podrán optar, individualmente o agrupadas, por la financia-

ción de la formación empresarial o profesional de sus futuros socios trabajadores o trabajadores contratados, siempre que se garantice el alta en la Seguridad Social del 100% de los socios trabajadores o la contratación del 50% de los alumnos formados. En caso de ejercitar la opción mencionada, la misma se registrará por las normas previstas en el Programa 3º de la presente Orden (Formación).

Artículo 3º

No tendrán derecho a las subvenciones aquellas Sociedades que hayan efectuado despidos declarados improcedentes o realizado expedientes de regulación de empleo, durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de incorporación del socio o de contratación, exceptuando los que fueran debidos a causas de fuerza mayor apreciada por la Autoridad Laboral competente.

Artículo 4º

El importe máximo subvencionado a cada Sociedad Cooperativa o Anónima Laboral no podrá ser superior a cuatro millones doscientas mil pesetas (4.200.000 pesetas).

Artículo 5º

1. Las Sociedades interesadas dispondrán de un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de alta del socio trabajador o trabajador en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social para presentar las solicitudes.

En el supuesto señalado en el artículo 2.3 el plazo se contará a partir de la fecha de admisión como socio trabajador.

2. A la solicitud se acompañará por duplicado, y en fotocopias debidamente compulsadas, la siguiente documentación:

a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad acreditando su personalidad jurídica mediante su inscripción en el Registro de Cooperativas o en el Registro Mercantil, según proceda.

b) Escritura Pública o Certificado del Acta del Órgano competente de la Sociedad, acreditando la ampliación (en su caso) del número de socios, expedido por el Secretario y visado por el Presidente, cuyas firmas deberán ser legitimadas notarialmente o autenticadas en el Registro de Cooperativas, según proceda.

c) En caso de contratación, contrato de trabajo debidamente diligenciado por la correspondiente oficina del INEM.

d) Alta en Licencia Fiscal de la empresa y/o último recibo abonado.

e) Inscripción de la empresa en la Seguridad Social.

f) Alta del socio trabajador o trabajador contratado por cuenta ajena en el Régimen de Seguridad Social que corresponda.

g) Certificado del INEM que acredite que el socio trabajador o trabajador está inscrito en la correspondiente Oficina de Empleo de la Región de Murcia.

Este requisito no será exigible para el supuesto previsto en el artículo 2.2 y 2.3.

i) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de estar la empresa al corriente en el pago de las obligaciones para con ella.

j) Último Boletín de Cotización abonado por la empresa a la Seguridad Social, modelos TC 1 y TC 2.

k) Certificado del Secretario de la Sociedad indicando relación nominal de los socios trabajadores y trabajadores por cuenta ajena fijos en la empresa.

l) Declaración formal de la empresa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

m) Documento expedido por la Entidad Bancaria donde la Sociedad tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que conste su Código de Cuenta Cliente (C.C.C.).

Artículo 6º

1. Si durante el tiempo de vigencia del contrato subvencionado, en caso de trabajador contratado por cuenta ajena, se produjera su extinción por cualquier motivo, deberá sustituirse en el plazo de 30 días naturales por otro contrato de la misma naturaleza, con los mismos requisitos, y como mínimo por el tiempo que reste hasta el vencimiento del contrato que diera lugar a la concesión de la ayuda.

2. Si se produjera la pérdida de la condición de socio trabajador de alguien por quien se hubiera concedido subvención, la Sociedad dispondrá de un plazo de 6 meses para incorporar un nuevo socio trabajador con los mismos requisitos que el anterior.

3. Dentro de los plazos mencionados en los dos apartados anteriores deberán comunicarse los cambios producidos, a la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, justificándose mediante la oportuna documentación.

Artículo 7º

Los beneficiarios de subvenciones en años anteriores con base a los distintos Programas de Fomento de Empleo que hubieren incumplido cualesquiera de los requisitos que motivaron la concesión de la ayuda, no podrán percibir subvenciones amparándose en el presente Programa.

Artículo 8º

Las empresas beneficiarias vendrán obligadas a presentar anualmente, antes del día 31 de enero del correspondiente año, y durante los tres años posteriores al otorgamiento de la subvención, certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditativo de la situación laboral de las personas subvencionadas.

Artículo 9º

Sólo podrá concederse una subvención, por razón del mismo trabajador o socio, de las establecidas en el presente Programa o en cualquiera otros Programas de Fomento de Empleo para 1989 de la Consejería de Bienestar Social durante el período de vigencia del contrato o del mantenimiento de la condición de socio subvencionado.

Programa 2º: Difusión y fomento de la economía social

Artículo 10º

Mediante este Programa se podrá subvencionar el coste

parcial o total de las actividades de difusión, fomento y desarrollo de la Economía Social, y la promoción del movimiento de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.

Artículo 11º

Los solicitantes de subvención deberán tener su domicilio social en la Región de Murcia, pudiendo ser:

- a) Sociedades Cooperativas o Anónimas Laborales constituidas o en fase de constitución.
- b) Uniones, asociaciones o federaciones de Cooperativas o SS.AA.LL.
- c) Cualquier persona jurídica especializada en las actividades indicadas en el artículo anterior.

Artículo 12º

Los interesados deberán presentar las solicitudes como mínimo 10 días naturales antes del inicio de la actividad.

Artículo 13º

A la solicitud de subvención se acompañará por duplicado, y en fotocopias debidamente compulsadas, la siguiente documentación:

- a) Memoria descriptiva y detallada de:
 1. Motivación de la acción.
 2. Contenido específico de la acción.
 3. Fechas de su celebración.
 4. Lugar donde se impartirá la acción.
- b) Presupuesto del coste de la acción.
- c) Código de Identificación Fiscal de la Entidad Solicitante.
- d) Documento expedido por la Entidad Bancaria donde la Entidad Solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención en el que conste su Código de Cuenta Cliente (C.C.C.).

Programa 3º: Formación

Artículo 14º

1. Mediante este Programa se podrá subvencionar el coste parcial o total de las acciones de formación cooperativa, empresarial, y todas aquellas orientadas a las empresas de Economía Social de la Región de Murcia constituidas o en fase de constitución, y cuyo fin sea aumentar los conocimientos de sus socios trabajadores o trabajadores.

2. También se podrá subvencionar la asistencia de socios trabajadores o trabajadores, de empresas de Economía Social de la Región de Murcia, a cursos de formación profesional, empresarial, genérica o específica no subvencionados por la Consejería de Bienestar Social.

Artículo 15º

Los solicitantes de subvención deberán tener su domicilio social en la Región de Murcia, pudiendo ser:

- a) Sociedades Cooperativas o Anónimas Laborales.
- b) Uniones, asociaciones o federaciones de Cooperativas o Sociedades Anónimas Laborales.

c) Cualquier persona jurídica especializada en la formación genérica o específica indicada en el artículo anterior.

d) Los socios trabajadores y trabajadores de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales de la Región de Murcia.

Artículo 16º

La acción formativa se impartirá por personas especializadas en la acción a desarrollar.

Artículo 17º

A la solicitud se acompañará por duplicado, y en fotocopias debidamente compulsadas, la siguiente documentación:

- a) Memoria descriptiva y detallada de:
 1. Persona o entidad solicitante.
 2. Motivación de la acción formativa.
 3. Contenido específico de la acción.
 4. Condiciones técnicas para su desarrollo.
 5. Material didáctico a utilizar.
 6. Número de alumnos o personas afectadas.
 7. Calendario para su celebración.
 8. Horario.
 9. Lugar donde se impartirá la acción formativa.
- b) Curriculum profesional o docente del profesorado.
- c) Presupuesto del coste de la acción formativa, pudiéndose incluir como gastos los relacionados en el Anexo de esta Orden, detallando el método de cálculo.

De incluirse como gasto algún concepto no contenido en el Anexo, éste deberá estar suficientemente explicado, y señalado de igual forma el método de cálculo utilizado.

d) Código de Identificación Fiscal de la Entidad Solicitante.

e) Documentación acreditativa de hallarse la entidad solicitante al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

f) Declaración formal de la Entidad Solicitante de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

g) Documentación expedida por la Entidad Bancaria donde la Entidad solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención en el que conste su código de cuenta cliente (C.C.C.).

Artículo 18º

1. En relación al concepto de gastos «ingresos a los alumnos desempleados» que aparece en el Anexo de la presente Orden, los desempleados no perceptores de prestaciones por desempleo asistentes a los cursos podrán recibir una beca de 650 pesetas por día de asistencia al mismo, siempre y cuando la jornada diaria del curso sea igual o superior a 4 horas, debiendo ser la duración total del mismo no inferior a 200 horas.

2. La Entidad beneficiaria de la subvención prevista en el presente Programa deberá abonar a los alumnos, mediante transferencia bancaria, el importe de las becas a que hace referencia el apartado anterior.

3. Los alumnos que no justifiquen una asistencia de al menos el 80% de la duración del curso, no tendrán derecho a dicha beca.

Artículo 19º

El Consejero de Bienestar Social, en cada Orden de concesión de subvención, podrá fraccionar el abono de la misma atendiendo a la existencia o no de becas como gasto subvencionable.

Artículo 20º

En el supuesto de cursos dirigidos a desempleados, la selección de los alumnos será efectuada por la Entidad solicitante de acuerdo a los criterios derivados de las características del curso, y siempre bajo la supervisión de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo.

Artículo 21º

Al objeto de dar publicidad a la convocatoria de los cursos dirigidos a desempleados, la Entidad solicitante vendrá obligada a publicar en un diario de los de mayor difusión de la Región un anuncio-convocatoria del curso a celebrar, con expresión de las características más importantes del mismo y de las condiciones y requisitos mínimos exigidos para poder acceder a la condición de alumno. Tal anuncio contendrá mención expresa de que el curso está subvencionado por la Consejería de Bienestar Social, Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo.

Artículo 22º

1. Las acciones formativas deberán iniciarse en el plazo máximo de 20 días naturales a partir de la fecha de notificación de la resolución por la que se concede la subvención correspondiente.

2. Los beneficiarios comunicarán a la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, con suficiente antelación al comienzo del curso, las fechas de su inauguración y clausura.

Artículo 23º

Las Entidades beneficiarias quedarán obligadas a proporcionar a la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo cuantas informaciones se les soliciten sobre la marcha de los cursos.

Artículo 24º

Las Entidades beneficiarias, deberán enviar a la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la terminación del curso, la relación de personas asistentes al mismo, copias compulsadas de su Documento Nacional de Identidad respectivo, evaluación general de la acción formativa y justificantes de los gastos económicos ocasionados.

Artículo 25º

Las acciones formativas deberán estar concluidas, como máximo, el 31 de diciembre de 1989, salvo que por los Servicios correspondientes de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo se autorice su prolongación durante el año 1990.

Programa 4º: Asistencia técnica

Artículo 26º

1. Como asistencia técnica podrá subvencionarse la que se preste a entidades constituidas o en fase de constitución formadas por:

- a) Sociedades Cooperativas de primer grado, o las de segundo o ulterior grado.
- b) Sociedades Anónimas Laborales.
- c) Uniones o asociaciones temporales o permanentes de Cooperativas o Sociedades Anónimas Laborales, cuyos fines sean económicos o comerciales.

2. Las Entidades Solicitantes deberán tener su domicilio social en la Región de Murcia.

3. La asistencia técnica se prestará por personas físicas o jurídicas especializadas en la asistencia a realizar, siempre que posean capacidad legal para ello.

Artículo 27º

La asistencia técnica a subvencionar mediante este Programa será la siguiente:

- a) Estudios de viabilidad económico-financiera, organización comercialización y otros de análoga naturaleza.
- b) Estudios precisos para la obtención de financiación.
- c) Auditorías e informes económicos.
- d) Otros estudios y análisis sobre los distintos ámbitos de la empresa.

Artículo 28º

1. Mediante este Programa podrá subvencionarse el coste parcial o total de la Asistencia Técnica, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.).

Artículo 29º

A la solicitud de subvención se acompañará por duplicado, y en fotocopias debidamente compulsadas, la siguiente documentación:

- 1) de la Entidad Solicitante, según proceda:
 - a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad acreditando su personalidad jurídica mediante su inscripción en el Registro de Cooperativas o en el Registro Mercantil, según proceda. En caso de estar en constitución, Acta de la Asamblea Constituyente con indicación del promotor nombrado gestor para tramitar esta subvención.
 - b) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de estar la Entidad al corriente en el pago de las obligaciones para con ella.
 - c) Código de Identificación Fiscal.
 - d) Alta en Licencia Fiscal y/o último recibo abonado.
 - e) Documento expedido por la Entidad Bancaria donde el solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención en el que conste su Código de Cuenta Cliente (C.C.C.).

2) De la Asistencia Técnica

a) Proyecto de la Asistencia Técnica que constará, cuando menos, de los siguientes documentos:

— Memoria, objeto y justificación de la asistencia.

— Presupuestos, facturas proforma y/o definitivas que justifiquen el objeto de la asistencia.

— Cuantos documentos e informes acrediten el objeto y la justificación de la Asistencia Técnica.

b) Alta en Licencia Fiscal de la persona física o jurídica que realiza la asistencia técnica y/o último recibo abonado.

c) Curriculum de la persona física o jurídica que realiza la asistencia técnica.

d) Presupuesto o factura del coste de la Asistencia Técnica.

Artículo 30º

Los beneficiarios de este Programa estarán obligados a presentar el estudio subvencionado en el plazo máximo de tres meses desde la notificación de la concesión de la subvención, y en cualquier caso antes del día 30 de noviembre de 1989, salvo que por el Director General de Empleo y Desarrollo Cooperativo se autorice, con carácter excepcional y justificado prórroga de dicho plazo.

Programa 5º: Planes de Saneamiento

Artículo 31º

Mediante este Programa se podrá subvencionar el coste parcial o total del Plan de Saneamiento de aquellas Sociedades Cooperativas o Anónimas Laborales con domicilio social en la Región de Murcia, que atraviesen dificultades económicas que pongan en peligro la continuidad de la empresa. Dicha subvención se destinará a disminuir el coste financiero del Plan de Saneamiento propuesto.

Artículo 32º

El Plan de Saneamiento deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

a) Análisis de la situación actual de la empresa.

b) Determinación y descripción de los objetivos a alcanzar mediante el Plan.

c) Determinación de las acciones necesarias a poner en práctica para lograr los objetivos propuestos.

d) Medidas de carácter industrial, tecnológico, comercial, laboral y financiero a desarrollar e instrumentación de los mismos.

Artículo 33º

Para la concesión de subvenciones con base al presente Programa será tenida en cuenta la incidencia social y sobre el empleo dentro del entorno geográfico en que desarrolle su actividad la empresa, así como la adecuación en dimensión y capacitación de la plantilla.

Artículo 34º

A la solicitud de subvención se acompañará por duplica-

do, y en fotocopias debidamente compulsadas, la siguiente documentación:

a) Plan de Saneamiento que incluya el correspondiente Estudio de Viabilidad.

b) Presupuesto del coste del Plan de Saneamiento.

c) Código de Identificación Fiscal de la Entidad Solicitante.

d) Documento expedido por la Entidad Bancaria donde la Entidad Solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención en el que conste su Código de Cuenta Cliente (C.C.C.).

Artículo 35º

1. Las Sociedades acogidas a Planes de Saneamiento presentarán un informe anual comprensivo del estado de cumplimiento de todos los objetivos previstos, con motivación, en su caso, de las desviaciones producidas, y durante el tiempo en que se desarrolle el Plan de Saneamiento.

2. La Administración Regional realizará las inspecciones precisas para comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos del Plan y la exactitud de los datos suministrados por las empresas.

3. El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por las empresas podrá dar lugar a la obligación de reintegrar total o parcialmente la subvención recibida.

Programa 6º: Promoción mediante acceso de los trabajadores a la propiedad de la empresa.

Artículo 36º

Para facilitar la puesta en marcha de Cooperativas de trabajo asociado o Sociedades Anónimas Laborales con sede social en la Región de Murcia, que procedan de la reconversión de otra empresa preexistente de naturaleza jurídica distinta a las mencionadas, se podrá subvencionar parcialmente el coste financiero de los préstamos necesarios para la adquisición, transformación o puesta en marcha de la nueva empresa, siempre y cuando sus trabajadores pasen a ser socios trabajadores de la misma.

Artículo 37º

1. No podrán ser subvencionadas aquellas Sociedades Cooperativas o Anónimas Laborales, cuya transformación se haya originado a partir de una empresa que haya efectuado despidos declarados improcedentes o realizado expediente de regulación de empleo, en los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de transformación.

2. La empresa de procedencia deberá estar al corriente en el pago de su obligaciones con la Seguridad Social y con la Hacienda Pública, y será requisito indispensable para recibir la subvención el mantenimiento del empleo.

Artículo 38º

Para tener acceso a la subvención deberá quedar demostrada la viabilidad empresarial de la nueva sociedad mediante el correspondiente estudio realizado por experto competente.

Artículo 39º

Los préstamos para ser subvencionables deberán ser concedidos por aquellas Entidades Financieras que tengan suscrito convenio con la Consejería de Bienestar Social, y cumpliendo las siguientes condiciones:

1) Los créditos serán concedidos por las Entidades Financieras con arreglo a sus normas, criterios y garantías, al tipo de interés que se fije en el citado convenio, incluyendo comisiones y gastos.

2) Las garantías para estas operaciones serán las admitidas en derecho, incluyendo los avales concedidos por Sociedades de Garantía Recíproca.

3) La cuantía máxima subvencionable del principal del préstamo será de cincuenta millones de pesetas (50.000.000 de pesetas) por empresa.

4) La subvención será de 2 a 4 puntos del tipo de interés de los mismos.

5) La subvención máxima por empresa será de cinco millones de pesetas (5.000.000 de pesetas) siendo incompatible con la establecida en el Programa 1º de la presente Orden.

6) Los convenios mencionados en el presente artículo, a los que se dará adecuada difusión, establecerán las condiciones de los préstamos y los requisitos que deberán cumplirse para su solicitud y posible concesión, y la forma concreta de tramitación y aplicación de la subvención financiera.

7) La subvención se abonará por la Consejería de Bienestar Social a la Entidad de Crédito que conceda el préstamo, de una sola vez, en una cuantía calculada como si la subvención se devengase cada año de la duración del mismo, incluido el periodo de carencia, y se destinará obligatoriamente a la amortización parcial del principal, practicándose sobre la nueva cantidad resultante el oportuno cuadro de amortización.

Artículo 40º

Para la concesión de las subvenciones serán tenidos en cuenta los siguientes criterios:

a) La incidencia social y sobre el empleo dentro del entorno geográfico en que desarrolle su actividad la Empresa.

b) La organización y gerencia de que disponga la Empresa, así como la adecuación en dimensión y capacitación de la plantilla.

c) Las aportaciones económicas a la Empresa de los socios trabajadores, especialmente cuando hayan recibido indemnizaciones y/o prestaciones de la Administración o de las Empresas a las que hubieran pertenecido.

Artículo 41º

A la solicitud de subvención se acompañará por duplicado, y en fotocopias debidamente compulsadas, la siguiente documentación:

a) Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social (I.N.S.S.) acreditativo del nombre y D.N.I. de los trabajadores que pertenecían a la anterior empresa, a cuya propiedad acceden los mismos en fecha inmediatamente anterior a la transformación.

b) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditativo de que la empresa de procedencia está al corriente en el pago de sus obligaciones para con ella.

c) Declaración formal de la empresa de procedencia de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

d) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad acreditando su personalidad jurídica mediante su inscripción en el Registro de Cooperativas o en el Registro Mercantil, según proceda.

e) Documento Nacional de Identidad de los socios de la entidad solicitante.

f) Alta en Licencia Fiscal de la Empresa.

g) Inscripción de la Empresa en la Seguridad Social.

h) Certificado o comunicación de la Entidad Financiera que acredite la concesión del préstamo y sus características.

i) Estudio de Viabilidad económico-financiero de la nueva empresa.

Artículo 42º

1. Los beneficiarios de este Programa estarán obligados a justificar, durante el plazo de amortización del préstamo, el mantenimiento o alteración de las obligaciones contraídas con la Comunidad Autónoma.

2. Las Sociedades beneficiarias se someterán a las cláusulas establecidas en el Convenio que se suscribirá al efecto entre la Consejería de Bienestar Social y las Entidades Financieras.

Normas comunes**Artículo 43º**

1. Las solicitudes de subvención se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, según modelo normalizado que oportunamente se facilite a los interesados, y se presentará en el Registro de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo por cualquiera de los sistemas previstos en el artículo 62.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Las solicitudes se admitirán en tanto no se hayan agotado las disponibilidades presupuestarias existentes para financiar cada Programa, finalizando el plazo como máximo el día 30 de noviembre de 1989.

Seguimiento y control**Artículo 44º**

1. Por los Servicios correspondientes de la Consejería de Bienestar Social se podrán comprobar cuantos datos sean aportados por los interesados, pudiendo requerir a los mismos la documentación que se estime necesaria para la tramitación del expediente, y realizar visitas de inspección para la comprobación de los requisitos exigidos en la concesión de las ayudas.

2. Si los beneficiarios de subvenciones incumplieran alguno de los requisitos establecidos para su percepción, vendrán

obligados a reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el importe concedido.

3. Los perceptores de subvenciones deberán justificar el destino de las mismas de acuerdo con lo dispuesto en la orden de 15 de mayo de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública («Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 130, de 7-6-1986), y en la Disposición Adicional Primera de la Ley 1/1989, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1989 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 23 de 28-1-1989).

Disposiciones adicionales

Primera

Por el Director General de Empleo y Desarrollo Cooperativo se adoptarán cuantas medidas se estimen necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden, así como las relativas al cierre y apertura de los plazos de solicitud en razón de la existencia o no de disponibilidades presupuestarias para financiar cada Programa.

Segunda

Excepcionalmente, a juicio del Consejero de Bienestar Social, previo informe de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, podrán superarse las cantidades máximas establecidas en cada uno de los Programas de la presente Orden en atención a las especiales características de las empresas.

Disposiciones transitorias

Primera

1.— Las acciones reguladas en cada Programa y que se hayan llevado a cabo desde el día 1 de enero de 1989 y hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, y cuyo objetivo esté contemplado en la misma, podrán ser objeto de subvención siempre que cumplan los requisitos exigidos en los respectivos Programas.

2.— Para lo establecido en el punto anterior, los interesados dispondrán de un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden para presentar la solicitud acompañada de la documentación acreditativa correspondiente.

Segunda

Las solicitudes de ayuda derivadas del Programa de Fomento de Empleo Cooperativo al amparo de la Orden de 8 de junio de 1988 de la Consejería de Bienestar Social, los Recursos estimados durante 1988, así como las solicitudes de ayuda derivadas de la necesidad de adaptación de Estatutos de Cooperativas a la Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas, al amparo de la Orden de 25 de febrero de 1988 de la Consejería de Bienestar Social, según nueva redacción otorgada al artículo 15 de la misma Orden de 9 de diciembre de 1988 de la citada Consejería, que se hubieran presentado ante la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo durante 1988 en tiempo y forma, podrán ser atendidas con cargo a las consignaciones presupuestarias del presente ejercicio, tras la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición derogatoria

1.— A la entrada en vigor de la presente Orden quedarán derogadas las Ordenes de 25 de febrero de 1988 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 52, de 3 de marzo de 1988), de 9 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 291, de 21 de febrero de 1988) y el artículo 8.º y concordantes de la Orden de 8 de junio de 1988 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 134, de 13 de junio de 1988), de la Consejería de Bienestar Social, salvo en materia de justificación de subvenciones, y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan, a lo establecido en la Presente Orden.

2.— Con independencia de lo preceptuado en el párrafo anterior, y tan sólo a los efectos previstos en la Disposición Transitoria Segunda de la presente Orden, se mantiene la vigencia de las Ordenes referenciadas.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 13 de abril de 1989.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes**.

A N E X O

Gastos subvencionables de acción formativa.	Métodos de cálculo
1.— Ingresos de los alumnos desempleados.	650 ptas./día x n.º alumnos (indique horas/día).
2.— Preparación de cursos: —Publicidad. —Selección de alumnos. —Preparación material docente. —Otros (especificar).	Especificar método cálculo.
3.— Funcionamiento y gestión. —Dirección. —Coordinación. —Profesorado. —Personal auxiliar. —Material didáctico. —Seguro de accidente alumnos. —Alquiler de locales. —Alquiler de equipos. —Suministros (agua, luz, teléfono, material de oficina, etc.). —Otros gastos (especificar).	Especificar método cálculo.
4.— Orientación profesional.	Especificar método cálculo.
5.— Otros.	Especificar método cálculo.
TOTAL	

2. Autoridades y Personal

Consejería de Administración Pública e Interior

3780 **ORDEN de 12 de abril de 1989, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se corrige error advertido en el Anexo I de la Orden de 22 de diciembre de 1988 de la citada Consejería, por la que se aprueban los ejercicios, los programas y la duración y características de los cursos para el acceso a los Cuerpos Subalterno, Auxiliar Administrativo, de Gestión Administrativa y Superior de Administradores, de la Administración Regional (B.O.R.M. n° 4, de 5-1-1989)**

Advertido error en el Anexo I de la mencionada Orden de 22 de diciembre de 1988, en el apartado referido al Cuerpo Administrativo, Libres, Ejercicios, (página 60 del B.O.R.M. n° 4, de 5-1-89), se procede a su rectificación en los siguientes términos:

El párrafo recogido al final del segundo ejercicio, que dice: «Cada uno de estos ejercicios, tendrá carácter obligatorio y eliminatorio, siendo necesario, además obtener un mínimo de cinco puntos en cada una de las partes en que se divide el segundo ejercicio, para aprobar».

Debe decir: «Cada uno de estos ejercicios, tendrá carácter obligatorio y eliminatorio, siendo necesario, además, obtener un mínimo de siete puntos y medio y cinco puntos, respectivamente, en la primera y segunda parte en que se divide el segundo ejercicio, para aprobar».

Murcia, 12 de abril de 1989.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael M^a Egea Martínez**.

3781 **ORDEN de 13 de abril de 1989, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se designa lugar, fecha y hora para la celebración del sorteo público de la letra que determinará el orden de actuación de los aspirantes a las distintas pruebas selectivas de acceso a la Función Pública Regional.**

El artículo 11.2, apartado j) del Decreto Regional 57/1986, de 27 de junio, de Acceso a la Función Pública, Promoción Interna y Provisión de Puestos de la Administración Regional, establece la celebración de un sorteo previo a la convocatoria de las distintas pruebas selectivas de acceso a la Función Pública Regional, en el que se determinará el orden alfabético de actuación de los aspirantes en las mismas, debiendo recogerse el resultado de este sorteo en cada convocatoria.

Con dicho fin dispongo celebrar el mencionado sorteo público el día 4 de mayo, a las 13 horas, en el Aula «Román Alberca», sita en calle Luis Fontes Pagán, s/n., (detrás del Hospital General), Murcia.

Murcia, 13 de abril de 1989.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael M^a Egea Martínez**.

3782 **ORDEN de 5 de abril de 1989, de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se convocan pruebas selectivas de acceso a la Función Pública Regional, en la categoría laboral de Personal Subalterno (Guarda-Subalterno).**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto n° 81/1988, de 28 de abril, por el que se aprueba la Oferta

de Empleo Público para 1988, y con el fin de atender las necesidades de personal de la Administración Regional, en uso de las facultades que me confiere el Artículo 1° del Decreto n° 42/1987, de 22 de julio, en relación con el Artículo 12.2 11) de la Ley 3/1986 de 19 de marzo de la Función Pública de la Región de Murcia.

DISPONGO

Primero.

Convocar pruebas selectivas para cubrir por el sistema de Acceso Libre, una plaza en la categoría laboral de Personal Subalterno (Guarda-Subalterno), Nivel retributivo «VI».

Segundo.

A las presentes pruebas selectivas les serán de aplicación la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública, de la Región de Murcia, el Decreto 57/1986, de 27 de junio, de Acceso a la Función Pública, Promoción Interna y Provisión de Puestos de la Administración Regional, las normas de la presente Orden y supletoriamente la Ley 30/1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y el Real Decreto 2.223/1984, de 19 de diciembre, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado. Asimismo, serán de aplicación las disposiciones del Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Administración Regional que expresamente se les refieran.

Tercero.

Las Bases de la Convocatoria y demás requisitos aplicables a las presentes pruebas selectivas se encuentran expuestas en los Tablones de Anuncios de la Dirección General de la Función Pública, sita en c/ Luis Fontes Pagán, s/n., y en la Oficina de Información de la Comunidad Autónoma, sita en Palacio Regional, Avda. Teniente Flomesta, s/n., de esta capital.

Cuarto.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Quinto.

La solicitud para tomar parte en estas pruebas selectivas se ajustará al modelo normalizado de instancia aprobado por Orden de 31 de agosto de 1987 de esta Consejería, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 18 de septiembre de 1987.

La solicitud, que es autoliquidable, debe confeccionarse por triplicado ejemplar, entregándose uno de ellos en la Caja de Ahorros de Murcia, al abonar los derechos de examen y tasas, debiendo figurar el sello acreditativo del ingreso en los otros dos ejemplares, que se presentarán en la forma y plazo establecido en el punto 3.2 de las bases de la convocatoria.

Sexto.

Los derechos de examen serán de:

563 pesetas para la plaza de: Personal Subalterno (Guarda-Subalterno), y se ingresarán en código de cuenta: 3110-002-000045-8 de la Caja de Ahorros de Murcia (Cajamurcia).

Habrán de ingresarse, igualmente, 124 pesetas en concepto de Tasas por Prestación de Servicios Administrativos.

Murcia, 5 de abril de 1989.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael M^a Egea Martínez**.

4. Anuncios

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

3723 ANUNCIO de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 14 de abril 1989, por la que se autoriza previamente la construcción en suelo no urbanizable, en los términos municipales de Murcia.

Vista la documentación presentada y los informes favorables emitidos por los servicios competentes.

El Ilmo. Sr. Director General de Urbanismo y Planificación Territorial de fecha 11 de abril de 1989, ha dictado la siguiente Resolución:

Autorizar previamente el uso excepcional de los terrenos sitios en los lugares que a continuación se indican, con la condición de que con anterioridad a la concesión de la preceptiva licencia por parte del Ayuntamiento, se haga constar en el Registro de la Propiedad correspondiente, mediante nota, que la licencia agota el aprovechamiento urbanístico de la finca, y que por tanto tiene el carácter de indivisible en los términos previstos en la legislación urbanística.

Expte. 85/89.— Solicitud construcción de vivienda, cámara y garaje en el Carril de Los Luises en La Albatalla.— Promovido por don José Navarro García.— Murcia.

Expte. 86/89.— Solicitud construcción de vivienda en el Carril de la Iglesia en Patiño.— Promovido por don Antonio Martínez López.— Murcia.

Expte. 89/89.— Solicitud construcción de vivienda en el Carril de la Filomena en Puente Tocinos.— Promovido por doña Dolores Escudero Andújar.— Murcia.

Los expedientes estarán expuestos al público en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para que puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes en los Servicios de Urbanismo, sitios en la Avda. Teniente Flomesta, durante el plazo indicado.

Murcia, 14 de abril de 1989.—El Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, **Antonio Gómez-Guillamón Abizanda.**

3783 Solicitud de autorización para construir un Local Social en la instalación portuaria autorizada al «Club de Regatas Mar Menor» por Resolución de 5-9-1985.

Por don Angel S. Villaceros Jurdado, en nombre y representación del «Club de Regatas Mar Menor», ha sido presentado en el Servicio de Puertos de la Dirección General de Carreteras y Puertos, instancia y Proyecto solicitando del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas autorización para construir un Local Social en la instalación portuaria autorizada al «Club de Regatas Mar Menor» por Resolución de 5-9-1985.

En su virtud se abre la información pública por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio en el «Boletín Oficial de la Región

de Murcia», para admitir cuantos escritos de oposición puedan presentar quienes se consideren afectados por dicha solicitud, advirtiéndole que el referido Proyecto se pone de manifiesto en las Oficinas que dicho Servicio de Puertos tiene en la calle Parque, nº 1-1º, en Cartagena, durante el indicado plazo y de 10 a 14 horas.

Murcia, a 6 de abril de 1989.—El Director General de Carreteras y Puertos, **Jesús M^a G. López Ruiz.**

3784 Solicitud de autorización para ocupar permanentemente una parte de la zona marítimo-terrestre y del mar litoral del Paraje La Sosica, término municipal de Cartagena (Murcia), con destino a la construcción de cuatro pantalanes para atraque de embarcaciones deportivas.

Por don Félix López Hueso, en nombre y representación del «Club Náutico Dos Mares», ha sido presentado en el Servicio de Puertos de la Dirección General de Carreteras y Puertos, instancia y Proyecto solicitando del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas autorización para ocupar permanentemente una parte de la zona marítimo-terrestre y del mar litoral del Paraje La Sosica, término municipal de Cartagena (Murcia), con destino a la construcción de cuatro pantalanes para atraque de embarcaciones deportivas.

En su virtud se abre la información pública por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para admitir cuantos escritos de oposición puedan presentar quienes se consideren afectados por dicha solicitud, advirtiéndole que el referido Proyecto se pone de manifiesto en las Oficinas que dicho Servicio de Puertos tiene en la calle Parque, nº 1, en Cartagena, durante el indicado plazo y de 10 a 14 horas.

Murcia, a 6 de abril de 1989.—El Director General de Carreteras y Puertos, **Jesús M^a G. López Ruiz.**

Secretaría General de la Presidencia

3785 ANUNCIO de contratación.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11, apartado 1 de la Ley 1/89 de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1989, la Secretaría General de la Presidencia tiene prevista la ejecución de la siguiente obra:

OBJETO Y CARACTERÍSTICAS

— «Ampliación de zona de aparcamiento para vehículos oficiales junto al Palacio de San Esteban».

PRESUPUESTO TIPO: 1.082.592 pesetas.

SISTEMA: Contratación Directa.

Murcia, 14 de abril de 1989.—El Secretario General de la Presidencia, **José Almagro Hernández.**

II. Administración Civil del Estado

1. Delegación General del Gobierno

Número 3456

EDICTO

Por la compañía Ruta Publicidad Aérea, se solicita de esta Delegación del Gobierno, la instrucción de expediente para su autorización de vuelos de propaganda aérea en esta capital y provincia, por período de un año, consistiendo en efectuar publicidad aérea con destino a las firmas y slogans utilizados en campañas de prensa, radio y televisión.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia, a los efectos de audiencia que previene la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966, a fin de que en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente circular, puedan formular las alegaciones pertinentes sobre dicha petición.

Murcia a 6 de abril de 1989.—El Delegado del Gobierno, P.D., el Secretario General, José Francisco Gutiérrez Moreno. (D.G. 156)

Número 3457

EDICTO

Por la compañía Asturavia, S.A., se solicita de esta Delegación del Gobierno, la instrucción de expediente para su autorización de vuelos de propaganda aérea en esta capital y provincia, por período de un año, consistiendo en efectuar publicidad aérea con destino a las firmas y slogans utilizados en campañas de prensa, radio y televisión.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia, a los efectos de audiencia que previene la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966, a fin de que en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente circular, puedan formular las alegaciones pertinentes sobre dicha petición.

Murcia a 6 de abril de 1989.—El Delegado del Gobierno, P.D., el Secretario General, José Francisco Gutiérrez Moreno. (D.G. 155)

Número 3766

**TRIBUNAL ECONOMICO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

EDICTO

En este Tribunal se halla en trámite de notificación de fallo, la reclamación número 2.029/86, promovida por doña Antonia Antolinos Bastida, por el concepto de Urbana, y teniéndose noticia de que dicha recurrente ha fallecido, se acuerda, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 120, en relación con el artículo 87 del Reglamento de Procedimiento de esta jurisdicción de 20-8-81, la suspensión de la tramitación del recurso y se acuerda al mismo tiempo llamar a los causahabientes del citado reclamante para que comparezcan en sustitución del mismo en las actuaciones dentro del plazo de 20 días, con la advertencia de que de no hacerlo se tendrá por concluso el expediente.

Murcia a 6 de abril de 1989.—El Abogado del Estado-Secretario, Angel Sánchez González.—V.º B.º el Presidente del Tribunal Económico Administrativo Provincial, Ildefonso Prieto Caro. (D.G. 165)

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Número 3602

**MINISTERIO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL**

Expediente número DS 167/86

Visto el expediente incoado por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por la empresa Salvador Reina García con número patronal en la Seguridad Social 30/65819 y número de identificación fiscal D.N.I. 22.329.469 al serle concedidos los beneficios establecidos en el Real Decreto 1.451/83 de 11 de mayo, por la creación de 4 puestos de trabajo.

Resultando que la Dirección Provincial del INEM en Murcia concedió mediante Resolución de 5 de octubre de 1985 los beneficios solicitados con-

sistentes en una subvención de 2.000.000 de pesetas por los trabajadores contratados para ocupar los puestos de trabajo creados y una bonificación del 70% de la cuota empresarial a la Seguridad Social por dichos trabajadores.

Resultando que por la Dirección Provincial del INEM en Murcia confirmada por la Inspección Provincial de Trabajo, se ha comprobado en visita girada el 12-5-86 que la empresa no ha realizado actividad alguna no manteniendo a los trabajadores contratados durante el período de tres años a lo que estaba obligada.

Resultando que con fecha 16 de julio de 1986 la Dirección Provincial del INEM en Murcia comunicó a la empresa que por ésta se habían incumplido las normas establecidas en el artículo 10 del Real Decreto 1.451/1983, requiriéndola

para que en el plazo de quince días formulara las alegaciones que considerase oportunas, a lo que la empresa respondió por escrito de fecha 5 de agosto, manifestando que no ha abierto por carecer de permiso municipal estando la obra prácticamente acabada y reconociendo igualmente por último que tiene descubiertos en la Seguridad Social.

Resultando que por la Dirección Provincial del Inem en Murcia se dio traslado del expediente a esta Dirección General, con fecha 23 de diciembre de 1988, comunicando las circunstancias que anteceden.

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver el expediente incoado de conformidad con los artículos 11.b) y 74.2 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria y 54.1 de la Ley de Régimen Jurídico de

las Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958, en relación con el artículo 10 del Real Decreto 1.451/1983 de 11 de mayo.

Considerando que de acuerdo con el artículo 10 del citado Real Decreto 1.451/83, el incumplimiento de lo dispuesto en el mismo es causa suficiente para la pérdida de los beneficios concedidos, circunstancia que se da en el caso presente, deberá reintegrar al Tesoro las cantidades percibidas.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales.

Vistas las disposiciones citadas y las de general aplicación esta Dirección General, en uso de las facultades que le son conferidas.

Acuerda, declarar la obligación de la empresa Salvador Reina García con domicilio en calle Acequia de Algaras, s/n, Santiago el Mayor (Murcia) de reintegrar al Tesoro la cantidad de 2.000.000 de pesetas, correspondiente a la subvención por la creación de 4 puestos de trabajo y su ocupación por 4 trabajadores minusválidos desempleados, y a la Seguridad Social las cantidades deducidas en concepto de bonificación en la cuota por los citados trabajadores, beneficios que fueron concedidos por la Dirección Provincial del INEM por Resolución de 5 de octubre de 1985, por no ser procedente el disfrute de dichos beneficios.

Notifíquese esta Resolución al interesado en la forma establecida en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, advirtiéndole que en el plazo de treinta días a partir de la recepción de esta comunicación deberá ingresar la citada cantidad de 2.000.000 de pesetas indebidamente percibida, en la Cuenta de Organismos número 851 a nombre del Instituto Nacional de Empleo, en el Banco de España en Madrid y liquidar en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Murcia el importe de las bonificaciones indebidamente deducidas, en el apartado con clave 603, indicando el citado importe con signo negativo; de la mencionada operación deberá enviar justificante fehaciente a esta Dirección General del INEM. En el caso de que estos abonos no se efectuasen en el plazo señalado se iniciará por el INEM el procedimiento de reclamación procedente en cuanto a la subvención y se comunicará a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social correspondiente para que por la misma se inicie el procedimiento de reclamación oportuno en cuanto a las bonificaciones.

Se advierte asimismo al interesado que contra la presente Resolución puede interponer recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de quince días a partir del día siguiente de la notificación sin que la interposición del recurso suspenda la obligación de realizar el abono de las cantidades debidas en el plazo anteriormente señalado.

Madrid a 22 de febrero de 1989.—El Director General, Pedro de Eusebio Rivas.

Número 3657

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Advertido error material en la Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de 12 de enero de 1989, en la que se fijaban las fiestas de carácter local para la Región de Murcia durante el año 1989, al haber rectificado el Ayuntamiento de Alcantarilla la relación de fiestas locales que remitió a esta Dirección Provincial para su aprobación, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda rectificar las fiestas de carácter local correspondientes al término municipal de Alcantarilla, que quedarán de la manera siguiente: 26 de mayo, festividad de la Virgen de la Salud y 12 de septiembre, Romería de la Virgen de la Fuensanta, días que serán inhábiles a efectos laborales de carácter retribuidos y no recuperables.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Murcia a 7 de abril de 1989.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández Luna Giménez.

Número 3767

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

A N U N C I O

Expropiación Forzosa. Convocatoria de Actas Previas a la ocupación de las fincas afectadas por el expediente incoado para la ejecución de las obras: «Pasarela para peatones en los p.k. 0,600 (cruce de San Basilio) y en el p.k. 1,275 (cruce de El Ranero) en el tramo 0 de la autovía de Alicante-Murcia».

Declarada la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto referenciado; al estar incluida la obra en el Plan General de Carreteras, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto Ley 3/1988, de 3 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 134, del día 4), es de aplicación, lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, y 56 y siguientes de su Reglamento, considerándose, asimismo, implícitas la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación; esta Demarcación de conformidad con lo señalado en la citada normativa, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares afectados para que en el día y hora que luego se indica, comparezcan en el Ayuntamiento de Murcia, a fin de proceder al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados.

No obstante su reglamentaria inserción resumida en los Boletines Oficiales del Estado y de la Región, y en los diarios «La Verdad» y «La Opinión» de Murcia, el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos necesarios para la construcción de la obra indicada, comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento y en el de esta Demarcación de Carreteras, sita en Avenida Alfonso X el Sabio, 6, de Murcia, los cuales podrán concurrir al acto por sí o representados por persona debidamente autorizada, asistidos de Perito y un Notario, a su costa, si lo estiman conveniente, portando el D.N.I., los documentos justificativos de su titularidad, y el último recibo de Contribución.

De acuerdo con el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas cuyos derechos o intereses legítimos se hayan omitido en las relaciones expuestas en el Ayuntamiento de Murcia y en este Organismo, podrán formular por escrito ante esta Demarcación, o mediante comparecencia en dicho acto, cuantas alegaciones estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar los bienes o derechos afectados.

Los interesados, para mejor información, tendrán a su disposición en las oficinas de esta Demarcación, los planos parcelarios de la obra.

Ayuntamiento de Murcia. Fecha, 11-5-89; hora, 11; parcelas, 21, 20, 44.

Murcia a 11 de abril de 1989.—El Jefe de la Demarcación, José García León. (D.G. 167)

Número 3536

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería Territorial de Murcia

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Cartagena

EDICTO

Habiéndose llevado a cabo sin efectos la notificación de los débitos a la Seguridad Social correspondiente a los sujetos responsables que se detallan a continuación por desconocimiento de su domicilio, procede en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de Seguridad Social, la publicación de Edictos en el tablón de anuncios de la Alcaldía de esta localidad así como en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», con el fin de que comparezcan, por sí o por medio de representantes, en el expediente que se les sigue:

Nº Inscripción o Afiliación	Sujeto responsable	Domicilio	Importe
30/64299/22	Hiperlámpara, S.A.	Reina Victoria, 26	164.041
30/63581/80	Isidoro Vidal Tomás	Alava,2	32.308
30/58710/59	Jordán Martínez Francisco	J.Paseo Delicias,1	205.183
30/71739/33	Madrid Leandro Solano	Soledad, 20	605.332
30/62363/35	Llorente Crespo María José	Ctra. Cabo Palos,km.6,2	33.461
30/66718/16	Mant. Industrial Garo, S.A.	Carmen, 18	13.412
30/72719/03	Martínez Aguera, Gabriel	Casas del Torero, 4	3.688
30/60769/81	Leiman, S.L.	Plaza Juan XXIII, 10	248.346
30/53612/05	López García Antonio	Rambla Benipila, 8	348.745
30/70347/56	Manzano Martínez José	Juan Fernández,29	68.434
		Barrio Peral	
30/70375/84	Martínez Molina, Antonio	Sta. Rosa de Lima 1,1	362.178
30/64244/64	Martínez Vallés Salvador	Mercado Lonja	173.136
30/23255/09	Matías Torres y Hermanos	Plaza Rey, 20-4º	52.212
30/73017/10	Moreno Villanueva, Luz Elda	Plaza Juan XXIII	45.765
30/66795/93	Navatex, S.A.	Góngora, s/n. La Palma	686.160
30/73236/35	Pedreño Garre, Pedro	Lepanto, 9-3	
		Bda.J.M.Puerta	1.444.739
30/60608/17	Damián Pérez Martínez	Alameda San Antón,39	227.471
30/62458/24	Fco. Orta y Angel Vidal	Gal. Juan XXIII,18 y 19	55.668
30/58102/33	Osorio Esparza, José S.	Angel,33	246.176
30/39996/66	Pagán Alcaraz, Juan	Juan Fernández,1-1	2.466.663
30/62691/63	Paredes Saura, Antonio	Los Arroyos,8 El Albuñón	33.907
30/62332/92	Tintura Decor Rubio y Cía.S.A.	Ramón y Cajal,19	88.570
30/68731/89	Rezón, S.A.	Andino, 3	37.036
30/67470/89	Roca Martínez, Francisco	Arias, 2-3 Los Dolores	172.815
30/71285/24	Fco. R. Rodríguez Imbernón	Tomás González,1	
		La Palma	12.966
30/57425/08	Almau Zaragoza Eugenio	Ramón y Cajal,43-1	293.644
30/70063/63	Arriba Ballester Antón	San Diego,40	28.522
30/71310/49	Amador Meca José M.	Cenicia,9	44.644
30/49308/66	Ambel,S.A.	Castillo Olite, 24	30.757
30/57305/12	Barbacoa Sancho Panza, S.A.	Ctra. C. de Palos,km.12,8	181.864
30/49076/28	Barceló Montalbán Mariano	Rio Nalón,42	206.445
30/69260/36	Bodega Fulgencio Bernal,S.A.	Alfonso XIII, 55	230.787
30/71777/31	C.F. Consult Financieros,S.A.	Wssell Guimbarde,6-1º	183.219
30/24043/21	Cámara Oficial Minera Cartag.	Muralla del Mar, 33	93.565
30/71656/07	Cánovas Navarro Ana	León, 13	643.285
30/61126/50	Celdrán Degano Javier	Cala Reona - C. Palos	29.736
30/63957/68	Cobalsa, S.C.P.	Paraguay L. Dolores	15.648
30/67300/16	Coca Rocha Josefa	San Leandro,8	50.075
30/59355/25	Consimag,S.A.	Escorial, 11	6.439
30/54115/23	Cop. Trans N Caridad	C/Real, 70	34.745
30/72577/55	Cpsoft, S.A.	El Faro, C. Palos	59.321
30/58303/40	Desarrollos Técn. Lambda,S.A.	Rambla Benipila, 30	615.659
30/46649/26	Díaz García, M. Teresa	Alfonso XII,18	
		Los Dolores	140.322
30/65624/86	Diteconsa, S.A.	Ramón y Cajal, 25	41.010
30/73114/10	Electricidad Cartago, S.A.L.	Travesía Martínez Rizo,20	98.138
30/70067/67	Esgueva, S.A.	Ctra. Madrid-Cartagena	32.788
30/70762/93	El Mesón del Rey, S.L.	Plaza Rey, 14	45.238
30/38825/59	Excavación Submarina	Alfonso XIII, 30	9.085
30/68772/33	María Dolores Frias López	Puertas Murcia	
		E.Chamonix	44.914
30/43068/34	García Mendoza Andrés	El Plan,32 Los Dolores	15.913
30/70897/24	Garsau, S.L.	Almirante Baltasano, 16	1.691.658
30/68729/87	Gutiérrez Sánchez Antonio	Carlos, 51	231.444
30/26834/89	Heredia - ais. S.A.	Verónica,3-Bajo,	
		Barrio San Fulgencio	200.195
30/71433/75	Hierros Saura, S.A.	Santa Ana	288.243
30/76455/53	Rodríguez Sánchez, Pedro	Fco. Salzillo,3-4	148.282
30/59069/30	Ros Hernández, Matías	Bloq. Las Calas-C.Palos	1.451
30/66189/69	Ruiz Piña, Francisco	P.Org. Sánchez	
		Medina,1-6	202.988
30/47143/35	Salar Pastor, Francisco	Pintor Balaca,31	51.589
30/51431/55	Servicomsa	Ctra. Cabo Palos, km.2	
		Playa Honda	15.264.359
30/70196/02	Solano Vera, Domingo	Marcos Redondo,2	22.669
30/70317/26	Soreiano García, Antonio	Purísima,11-Los Dolores	3.372
30/67911/45	Talleres Zalaríos, S.L.	Capt. Ripol,22	138.200
30/71982/42	Cesa Comercial, S.L.	Pintor Balaca,39	29.077
30/67453/72	Tonda Raja, Ginés	La Paloma,19-B.Peral	22.669
30/66797/95	Top Procesing,S.A.	Pintor Balaca,41	80.767
30/67514/36	Trainsu, S.L.	Plaza San Agustín,11	139.171
30/68668/26	Turbocar, S.A.	Plaza María Cristina,1	
		Los Barreros	95.253
30/53049/24	Ultramar Limpiezas, S.L.	Jorge Juan,3	26.694
30/60371/71	Urbaycon, S.A.	Alfonso X El Sabio,20	8.785
30/56694/80	Vives Pujadas, Pedro	Salamanca, 61 Barrio	
		Cuatro Santos	5.254.

Transcurridos ocho días desde la publicación del presente Edicto sin personarse el interesado será éste declarado en rebeldía mediante la oportuna providencia, efectuándose desde ese momento todas las notificaciones que sean preceptivas en la propia dependencia del Organismo Ejecutor.

Cartagena, a 6 de abril de 1989.—El Recaudador Ejecutivo, José Julio Rodríguez Hernández.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 3793

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE CARTAGENA

EDICTO

Doña María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena.

Por tenerlo así acordado el Ilmo. señor Magistrado Juez don Jacinto Areste Sancho en los autos de juicio de menor cuantía número 63/89 seguidos a instancia de Industrias del Hospedaje, S.A., representado por el Procurador don Rafael Candel Beltrán contra don José Luis Gordon Redondo.

Por el presente se emplaza a don José Luis Gordon Redondo con domicilio en Los Corales, 2.º bloque número 41, izquierda, La Manga del Mar Menor, ya que no da señales de vida en el domicilio indicado, para que en el término de 20 días comparezca en los autos y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará en rebeldía.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento al demandado don José Luis Gordon Redondo, cumpliendo lo mandado libro el presente que firmo.

En Cartagena a cuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario Judicial, María López Márquez.

Número 3796

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE CARTAGENA

EDICTO

Doña María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena.

Por tenerlo así acordado el Ilmo. señor Magistrado Juez don Jacinto

Areste Sancho en los autos de juicio de menor cuantía número 51/89, seguido a instancia de doña Pilar Sanz Ugarte representada por el Procurador don Antonio Luis Cárceles Nieto, contra la Cooperativa de Viviendas Santiago, el señor Presidente, señor Secretario, señor Tesorero y señores Vocales de la misma Cooperativa, don Francisco Ros Rebollo y esposa a efectos del artículo 144 R.H., Compañía Mercantil Ross y Cía, S.L., don Juan Tobal Hernández, doña Mercedes Hernández Martín, Construcciones Torreciega de Cartagena Cotocsa, Banco Exterior de España Sociedad Anónima y contra cualquier otra persona que pudiera venir afectada por esta demanda.

Por el presente se emplaza a cualquier persona que pudiera encontrarse afectada por esta demanda en virtud de documento público o privado que les otorgue cualquier tipo de derecho sobre el bien en litigio para que en el término de 10 días comparezca en los autos y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará en rebeldía.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento a estas personas desconocidas, cumpliendo lo mandado libro el presente que firmo.

En Cartagena, a cinco de abril de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario Judicial, María López Márquez.

Número 3797

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE CARTAGENA

EDICTO

Doña María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena.

Por tenerlo así acordado el Ilmo. señor Magistrado Juez don Jacinto Areste Sancho en los autos de juicio de menor cuantía número 51/89, seguidos a instancia de doña Pilar Sanz Ugarte representada por el Procurador don Antonio Luis Cárceles Nieto,

contra la Cooperativa de Viviendas Santiago, el señor Presidente, señor Secretario, señor Tesorero y señores Vocales de la misma Cooperativa, don Francisco Ros Rebollo y esposa a efectos del artículo 144 R.H., Compañía Mercantil Ross y Cía, S.L., don Juan Manuel Tobal Hernández, doña Mercedes Hernández Martín, Construcciones Torreciega de Cartagena Cotocsa y Banco Exterior de España Sociedad Anónima.

Por el presente se emplaza a don Juan Manuel Tobal Hernández, con domicilio desconocido para que en el término de 20 días comparezca en los autos y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará en rebeldía. Encontrándose en ignorado paradero.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento a don Juan Manuel Tobal Hernández, cumpliendo lo mandado libro el presente que firmo.

En Cartagena a cinco de abril de mil novecientos ochenta y nueve.— La Secretaria Judicial, María López Márquez.

Número 3798

PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

En cumplimiento de lo acordado por resolución de esta fecha por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de Cartagena, en autos de juicio declarativo de menor cuantía número 224/88, a instancia de Banco Central, S.A., representado por el Procurador don Martín Cárceles Lorente, contra don Antonio Plou García y esposa si fuere casado, a esta última a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario; por medio del presente se emplaza al referido demandado para que dentro del término de diez días comparezca en los autos bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, será declarado en rebeldía.

Dado en Cartagena, a tres de abril de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario, José Larrosa.

Número 3611

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO VEINTISEIS DE
MADRID**

La señora Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Veintiséis de los de Madrid, en el procedimiento judicial, sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado con el número 913/85 a instancia del Procurador señor Pérez Mulet en nombre y representación del Banco de Crédito Agrícola, S.A., contra don Santos Jiménez Campo y doña Josefa González Lozano, sobre efectividad de un préstamo hipotecario, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes hipotecados que más abajo se describen, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian, se indica a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en los días y forma siguientes:

En primera subasta, el día 12 de enero de 1990, a las 10,30 horas, por el tipo establecido en la escritura de hipoteca ascendente cada una de ellas a:

-La descrita bajo el número 1 o finca registral nº 6.724, en nueve millones de pesetas.

-La descrita bajo el número 2 o finca registral nº 6.725, en setecientas mil pesetas.

-La descrita bajo el número 3 o finca registral nº 6.726, en trescientas mil pesetas.

-La descrita bajo el número 4 o finca registral nº 6.727, en dos millones trescientas mil pesetas.

-La descrita bajo el número 5 o finca registral nº 6.728, en quinientas mil pesetas.

-La descrita bajo el número 6 o finca registral nº 6.729, en quinientas mil pesetas.

-La descrita bajo el número 7 o finca registral nº 5.021, en doscientas veinte mil pesetas.

-La descrita bajo el número 8 o finca registral nº 876, en seiscientas cincuenta mil pesetas.

-La descrita bajo el número 9 o finca registral nº 8.084, en tres millones quinientas mil pesetas.

No admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

En segunda subasta, caso de no haber habido postores en la primera, ni haberse pedido la adjudicación en forma por el actor, el día 2 de febrero de 1990, a las 10.30 horas de su mañana, por el tipo del 75% de la 1.ª por cada una de las fincas anteriormente reseñadas, no admitiéndose posturas que no lo cubran.

En tercera y última subasta, si no hubo postores en la segunda ni se pidió con arreglo a derecho la adjudicada por el actor el día 2 de marzo de 1990, a las 10,30 horas sin sujeción a tipo.

Condiciones:

Primera.- Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el 20% del tipo establecido en cada caso, y en la 3.ª el 20% de la 2.ª

Segunda.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse por escrito posturas en pliego cerrado depositando, para ello en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación correspondiente en cada caso.

Tercera.- Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.- El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero, y el precio del mismo habrá de consignarse dentro de los ocho días siguientes a la notificación.

Los bienes objeto de la presente subasta son los relacionados en el anexo número 1.

Anexo número 1.- Con respecto a las fincas a que se refiere dicha hipoteca que se describen así:

En término municipal de Fortuna (Murcia).

1.- En el término de Fortuna, un trozo de tierra seco con olivos, higueras, un cañar y una casa cortijo, situado en el pago de Charco-Taray de 10 celemines poco más o menos lo

que hubiere, igual a 55 áreas, 89 centiáreas, que linda: Levante y Poniente, Lomas; mediodía, Juan Cascales Palazón y Norte, Ginés Miralles Lozano, conocido por lo del Pintao. Inscrita en el tomo 565, libro 52 de Fortuna, folio 106, finca nº 6.724, inscripción segunda.

2.- En término de Fortuna, un trozo de tierra seco blanca en el partido de Las Chinchillanas, de cabida una fanega, igual a 67 áreas, 8 centiáreas, y linda: Levante y Mediodía, Matias Pérez Palazón; Poniente, José Pérez Palazón y Norte, Francisco Gómez López. Inscrita en el tomo 565, libro 52 de Fortuna, folio 108, finca nº 6.725, inscripción segunda.

3.- En término de Fortuna, un trozo de tierra de seco en el pago de Charco-Taray, de 8 celemines igual a 44 áreas, 72 centiáreas que linda: Levante, Antonio García Cutillas; Mediodía, Lomas; Poniente, otra finca de este mismo interesado y Norte, Nicolás Ramírez. Inscrita en el tomo 565, libro 52 de Fortuna, folio 110, finca nº 6.726, inscripción segunda.

4.- En término de Fortuna, un trozo de tierra de seco y un cortijo ruinoso, en el pago de Charco-Taray, conocido con el nombre Los Molinos, de cabida 14 celemines, equivalentes a 78 áreas, 28 centiáreas, que linda: Levante, otro trozo que adquiere este mismo interesado; Mediodía, Lomas y Juan Cascales Palazón; Poniente, Nicolás Ramírez; y Norte, este último, camino por medio. Inscrita en el tomo 565, libro 52 de Fortuna, folio 112, finca nº 6.727, inscripción segunda.

5.- En término de Fortuna, un trozo de tierra de seco situado en el partido de Charco-Taray, conocido por lo de Pedro Pérez, con olivos e higueras, de cabida 9 celemines, igual a 50 áreas, 30 centiáreas, que linda: Saliente, Alonso Palazón Pérez; Mediodía, María Pérez Ruiz; Poniente, Antonio Alvarado Palazón; y Norte, Nicolás Ramírez Valera. Inscrita en el tomo 565, libro 52 de Fortuna, folio 114, finca nº 6.728, inscripción segunda.

6.- En término de Fortuna, un trozo de tierra de seco situado en el pago de Charco-Taray, conocido por Mándurro, de cabida 4 celemines o lo que hubiera dentro de sus linderos; igual a 22 áreas, 36 centiáreas, que linda: Levante y Mediodía, Alonso Palazón Pérez; Poniente, Lomas y Norte, Pedro Pérez Lozano. inscrita al tomo 565, libro 52 de Fortuna, folio 116, finca nº 6.729, inscripción segunda.

7.- En término de Fortuna, pago de Las Chinchillanas, una pieza de tierra blanca, de cabida 4 celemines, o lo que hubiere dentro de sus linderos, equivalentes a 22 áreas, 31 centiáreas; que linda: Saliente y Mediodía, tierras de Julián García Fernández; Poniente, tierras de Antonio López Palazón; y Norte, Camino de Las Chinchillanas y Lomas. Inscrita al tomo 370, libro 37 de Fortuna, folio 66, finca nº 5.021, inscripción tercera.

8.- En término de Fortuna, partido de Las Chinchillanas, un trozo de tierra de secano, de cabida una fanega, igual a 67 áreas, 8 centiáreas, que linda: Este, Antonio Palazón; Sur, Josefa Lozano Miralles; Oeste, Josefa Palazón; y Norte, José Ramírez y María Dolores Lozano Belda. Inscrita al tomo 93, libro 6 de Fortuna, folio 237, finca nº 876, inscripción tercera.

9.- En término municipal de Murcia. Vivienda C, piso izquierda centro, situado en la cuarta planta del edificio marcado con el número 13 de la calle de plazuela de Vinadel, de Murcia, que ocupa 113,41 metros cuadrados, distribuidos en varias habitaciones y servicios, linda; derecha entrando, vivienda letra B; izquierda, vivienda de Francisco Arqués; y fondo, calle o plazuela Vinadel. Cuota 3,96%, en los elementos comunes, beneficios gastos del total del edificio.

Título.- Pertenece esta finca a los cónyuges don Santos Jiménez Campoy y doña Josefa González Lozano, para su sociedad conyugal, por compra a don Juan Antonio Mora Marín. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia en el folio 136 del libro 96 de la sección 1.ª, finca nº 8.084, inscripción segunda.

Dado en Madrid, a 8 de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.- La Magistrado Juez.- El Secretario.

Número 3642

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE
CARTAGENA**

Don Jacinto Areste Sancho, Magistrado Juez del Juzgado Primera Instancia número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio 92/89 a instancia de don Juan, Ana, y An-

tonio Lario Piñero, representados por el Procurador don Joaquín Ortega Parra en relación con la siguiente finca: Trozo de terreno inculto y montuoso, situación en la Diputación de Moreras, en las espaldas de las casas de la Isla, sitio conocido por Los Cabecicos, del término municipal de Mazarrón, dentro de cuyo trozo existe una casa compuesta de terraza, parte central edificada de una sola planta, con varias habitaciones y patio, señalada con el número tres de la Barriada conocida por Grupo o Barriada del Canal; mide según título, trescientos metros cuadrados de extensión superficial; y linda: por el Norte, la Unión Salinera, hoy Hoteles Bahía de Mazarrón, S.A.; Sur, Camino del Puerto de Mazarrón a Bolnuevo, al que da el frente de la casa, con longitud de seis metros; Este, otra finca que fue de doña Dolores Esparza Muñoz, hoy Luis Meseguer Gómez; y Oeste, los aquí compradores y doña Leonor Piñero Lorda.

Por providencia de fecha siete de abril se acordó librar el presente por el que se cita a cuantas personas ignoradas pueda afectar el expediente y perjudicar la inscripción, así como a los titulares registrales y, en su caso, a sus causahabientes y colindantes que pudieran ser perjudicados; a fin de que en término de diez días a partir de la publicación del presente edicto, puedan comparecer en el referido expediente para alegar lo que a su derecho convenga en orden a la pretensión formulada.

Lo que se hace público a los efectos procedentes en Derecho.

Dado en Cartagena, a siete de abril de mil novecientos ochenta y nueve.- El Magistrado Juez.- El Secretario.

Número 3610

DISTRITO

NUMERO TRES DE MURCIA

Don José María Nogueroles Pruñonosa, Secretario del Juzgado de Distrito número Tres de Murcia, doy fe: Que en el expediente que se dirá se ha practicado la siguiente:

Tasación de costas

Que practica el señor Secretario Judicial, en ejecutoria número 239/88. Condenado; Fernando Pérez García con el siguiente resultado:

Multa impuesta, 4.000 pesetas.

Indemnización, 375.987 pesetas.

Intereses de la indemnización al día de hoy (sentencia, 11 de febrero de 1988):

267 días de 1988 al 11% a 113 pesetas diarias, 30.171 pesetas.

Importe total de la tasación, 410.158 pesetas.

La indemnización devengará el interés anual del 11% desde el día de hoy.

El importe total se abonará por cheque debidamente conformado.

Murcia, 14 de noviembre de 1988.

Lo anteriormente inserto concuerda con su original, y para que conste y su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y sirva de notificación en forma legal al condenado en ignorado paradero, expido la presente en Murcia a tres de abril de mil novecientos ochenta y nueve.- El Secretario Judicial.

Propuesta de Providencia

El Secretario Judicial, señor Nogueroles Pruñonosa.

Murcia, a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

No habiéndose interpuesto recurso legal alguno contra la anterior sentencia, se declara ésta firme; procédase a su ejecución; regístrese en el libro de Ejecutorias; practíquese, si procede, por el proponente la tasación de costas, de la que se dará vista por término de tres días al Ministerio Fiscal y a la parte condenada al pago; transcurrido el término sin impugnación se declara firme y en su consecuencia, procédase al cobro por la vía de apremio, para lo cual, se embargarán bienes de la propiedad del condenado, en el modo y forma previstos por la Ley; se da comisión bastante al Agente Judicial de turno, asistido del proponente u oficial en quien se habilite la diligencia, a quienes servirá la presente de mandamiento en forma legal; de resultar negativa la diligencia, se acreditará documental y testificalmente la insolvencia del condenado, librándose al efecto los oportunos oficios.

De no tener su residencia en esta demarcación el condenado, librese el oportuno exhorto, así como los que procedan para dar total cumplimiento a la sentencia dictada.

Así lo propongo, doy fe.- Conforme, el Magistrado Juez.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 3641

TORRE PACHECO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre Pacheco (Murcia).

Hace saber: Que aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 1989, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, al día 1º de enero de 1989, se expone al público por espacio de quince días a efectos de examen y reclamaciones.

Torre Pacheco a 30 de marzo de 1989.—El Alcalde accidental, José Luis Garcerán Pedreño.

Número 3647

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado don Víctor M. Abellán Pérez, licencia para la apertura de un café-bar (expediente 1.460/88) en calle Tirso de Molina, número 26. Las Lumberas, Monteagudo, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia a 27 de marzo de 1989.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 3648

TORRE PACHECO

Don Pedro Jiménez Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre Pacheco (Murcia).

Hace saber: Que la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 11 de abril de 1989,

adoptó los siguientes acuerdos, en relación con la convocatoria pública para la provisión en propiedad de una plaza de Administrativo de Administración General interina, vacante en la plantilla de funcionarios mediante el sistema de oposición (promoción interna).

1º Declarar aprobada la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos, la cual quedará automáticamente elevada a definitiva, si transcurren quince días, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», sin que contra la misma se presentaran reclamaciones:

Número 1. Doña Rosa María Cerdán Gómez.

Número 2. Doña Isabel Cerdán Noguera.

Número 3. Doña María Dolores Madrid Marín.

Excluidos: Ninguno.

2º Que el Tribunal calificador estará compuesto de la siguiente manera:

Presidente: Don Pedro Jiménez Ruiz, Alcalde-Presidente, como titular, y don Manuel León Madrid, Concejal-Delegado de Personal, como suplente.

Secretario: Don José Luis de Dios Rojo, Secretario General del Ayuntamiento, como titular, y don Francisco García-Villalba Romero, Técnico de Administración General, como suplente.

Vocales: Doña María Luisa Rodríguez Martínez, como titular, y don Juan Manuel Rivera Garre, como suplente, en representación del Profesorado Oficial.

Don Luis Manuel García Gómez, como titular, y don Francisco Javier Zamora Zaragoza, como suplente, en representación de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Don Isidoro Jesús Martínez López, Técnico de Administración General, como titular, y don Francisco García-Villalba Romero, Técnico de Administración General, como suplente.

3º Señalar el próximo día 19 de junio de 1989, para el comienzo de los ejercicios de la oposición, a partir de

las 9,30 horas, en el Ayuntamiento de Torre Pacheco, sito en Plaza José Antonio número 1.

4º Que celebrado el sorteo previsto en la base sexta de la convocatoria, para determinar el orden de actuación en aquellos ejercicios que no puedan ser realizados conjuntamente, el resultado es el siguiente:

Número 1. Madrid Marín, María Dolores.

Número 2. Cerdán Gómez, Rosa María.

Número 3. Cerdán Noguera, Isabel.

Lo que se hace público, por espacio de quince días, para presentación de reclamaciones por los interesados.

Torre Pacheco a 12 de abril de 1989.—El Alcalde.

Número 3652

MURCIA

EDICTO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento de 23 de marzo de 1989, ha sido aprobado el Padrón de Ocupación de Vía Pública con vallas, andamios, grúas, bandeja de protección y reserva de terrenos correspondiente al mes de marzo de 1989.

Este Padrón se encuentra expuesto al público en las Oficinas de Rentas y Exacciones de este Excmo. Ayuntamiento, donde puede ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse ante esta Corporación recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir de la publicación de este edicto, que surte los efectos de notificación a los contribuyentes, de conformidad con lo regulado en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

Murcia a 10 de abril de 1989.—El Alcalde.

Número 3837

L O R C A

E D I C T O

El Alcalde de Lorca,

Hace saber: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de abril de 1989, aprobó el Presupuesto General de esta Corporación para regir en el presente Ejercicio Económico de 1989, con sus documentos preceptivos y anexos y compuesto de los siguientes presupuestos:

1. Presupuesto General de la propia Entidad o Unico:
2.423.072.053 pesetas.

2. Presupuestos de Organismos Municipales con personalidad jurídica propia:

a) Del Consejo Municipal de Cultura y Festejos:
84.988.533 pesetas.

b) Del Consejo Municipal de Servicios Sociales:
112.947.464 pesetas.

c) Del Instituto Municipal de Juventud y Deportes:
47.958.268 pesetas.

d) De la SEPOR:
25.284.829 pesetas.

3. Presupuestos de Sociedades Mercantiles dependientes de la propia Corporación:

Presupuesto de «Limpiezas Municipal de Lorca, S.A.» (LIMUSA):
221.356.092 pesetas.

El Presupuesto General Municipal contiene previsto el siguiente préstamo con las características que se detallan:

—Importe: 170.468.252 pesetas.

—Destino: Financiación parcial Obras Inversión Capítulo 6.º.

—Entidad: Bancos o Cajas de Ahorro.

—Tipo de interés: 14% anual máximo, variable.

—Plazo: 10 años máximo.

—Cuotas trimestrales constantes: 7.960.000 pesetas.

Lo que se expone al público conforme a lo previsto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales, durante quince días, en cuyo período podrán presentarse ante el Pleno de la Corporación las reclamaciones contra el mismo.

Si transcurriese dicho plazo sin presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, de acuerdo con lo determinado en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre de las Haciendas Locales.

Lo que se expone al público para general conocimiento.

Lorca, 19 de abril de 1989.—El Alcalde.

Número 3835

CARTAGENA

Negociado de Contratación

A N U N C I O

Por Decreto de esta Alcaldía-Preidencia de fecha 19 de abril de 1989, se ha aprobado el proyecto y Pliego de Condiciones para la contratación de la obra de «Plaza pública en Los Belones».

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Contratos del Estado y 81 y ss. del Reglamento General de Contratación del Estado en relación con el artículo 122 del Real Decreto 781/86 de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, dicho proyecto y Pliego de Condiciones queda expuesto al público en el Negociado de Contratación por plazo de cuatro días, a contar desde la publicación de este anuncio, plazo en el que se podrán interponer reclamaciones.

Cartagena, 19 de abril de 1989.—El Alcalde, P.D., Daniel Pando Marí.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Número 3639

JUNTA DEL PUERTO DE
CARTAGENA

Tarifas por servicios diversos del Puerto de Cartagena, que han sido aprobadas por el Comité Ejecutivo de la Junta, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 1989.

TARIFA E.4.—SERVICIOS
DIVERSOS

E.4.1.—Varadero mecánico para embarcaciones de hasta 400 Tm. de desplazamiento.

—Embarcaciones de menos de 150 Tm. de desplazamiento:

Subida y bajada: 115 pesetas.

Estadías: 45.

Apuntalamiento: 12.

Escombros: 12.

—Embarcaciones de más de 150 Tm. de desplazamiento:

Subida y bajada: 181.

Estadías: 128.

Apuntalamiento: 12.

Escombros: 12.

E.4.2.—Carretillas elevadoras de 1,5 Tm.

Por hora: 3.811 pesetas.

E.4.3.—Básculas para camiones.

Tara de un camión: 41.

Por Tm. de peso bruto: 12.

E.4.4.—Uso de vías férreas.

Por vagón cargado: 331 pesetas.

Cartagena, 24 de febrero de 1989. El Presidente, José Luis Saura Roch. El Secretario, José Antonio de Casa Ayuso.